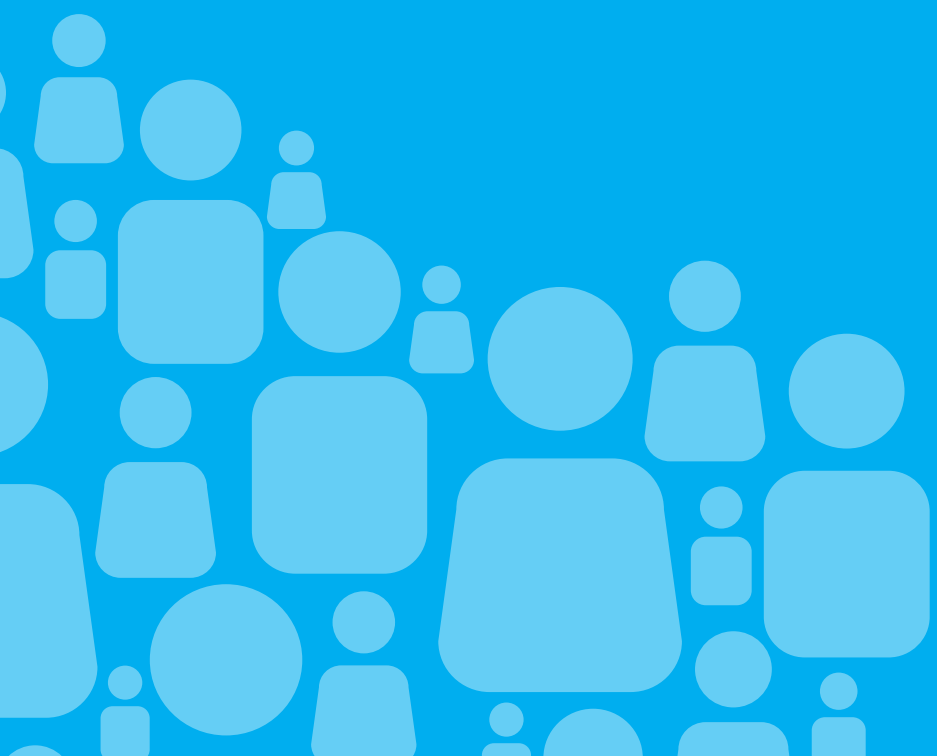


*Informe temático sobre la situación
de las y los adolescentes en los
centros de adolescentes en conflicto
con la ley penal*



Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR

Patricio Benalcázar Alarcón
ADJUNTO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

José Luis Guerra Mayorga
DIRECTOR GENERAL TUTELAR

Ma. Del Cisne Ojeda Rivadeneira
DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES Y DEGRADANTES

Equipo Nacional de Prevención de la Tortura-visitas a CAI y levantamiento de información:

Susana Caicedo Valladares
Lewis Cortez Recalde
Juan Ocles Arce
Ma. Del Cisne Ojeda Rivadeneira
Daniela Oña Villagómez
Sebastián Ramos Rosas
Carolina Rosero Moscoso

Sistematización de información y elaboración del informe temático:

Consultora Mgs. Patricia Calero Terán

Financiamiento: UNICEF

Edición: Dirección Nacional de Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia
Diseño y Diagramación: Dirección Nacional de Comunicación

Av. de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Quito, Ecuador
www.dpe.gob.ec

Defensoría del Pueblo de Ecuador
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Informe temático sobre la situación de las y los adolescentes en los centros de
adolescentes en conflicto con la ley penal

Quito, 2016

Índice

1. Información general	12
1.1. Presentación	12
1.2. Introducción	12
1.3. Objetivo	49
1.4. Metodología	49
1.5. Accesibilidad a la información de los centros	51
2. Información general de los centros	51
2.1. Información preliminar	51
2.2. Cuestiones administrativas	53
2.3. Capacidad	55
2.4. Personal	60
2.5. Seguridad	63
2.6. Conclusiones y recomendaciones	64
3. Condiciones de infraestructura	67
3.1. Secciones	67
3.2. Espacios de oficinas y áreas de trabajo	68
3.3. Espacios y áreas comunes	68
3.4. Conclusiones y recomendaciones	69
4. Condiciones materiales	70
4.1. Alimentación	70
4.2. Provisión de servicios básicos	71
4.3. Aseo personal y limpieza	71
4.4. Vestimenta	72
4.5. Conclusiones y recomendaciones	73
5. Régimen de actividades	74
5.1. Administración del tiempo	74
5.2. Laboral	75
5.3. Educación, cultura y deporte	76
5.4. Conclusiones y recomendaciones	77

6. Vinculación familiar y social	80
6.1. Acceso y condiciones para recibir visitas	80
6.2. Contacto con el mundo exterior	81
6.3. Acceso a la atención de trabajo social	82
6.4. Conclusiones y recomendaciones	83
7. Servicios de Salud	85
7.1. Acceso a la atención de salud física	85
7.2. Acceso a la atención de salud mental	87
7.3. Conclusiones y recomendaciones	87
8. Medidas de Protección	89
8.1. Condiciones de detención	89
8.2. Información a las y los adolescentes privados de la libertad	90
8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones	90
8.4. Procedimientos de quejas	92
8.5. Asistencia Legal	92
8.6. Separación de personas privadas de la libertad por categorías	93
8.7. Expedientes de los y las adolescentes infractores	94
8.8. Conclusiones y recomendaciones	94
9. Trato	99
9.1. Alegaciones de tortura y malos tratos	99
9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	99
9.3. Sobrepoblación y hacinamiento	100
9.4. Aislamiento	100
9.5. Trato diferenciado (discriminatorio)	100
9.6. Conclusiones y recomendaciones	101
10. Conclusiones y recomendaciones generales	102
11. Lista de referencias	107
12. Anexos	108

Índice de Tablas y Gráficos

Tabla 1. Centros de Adolescentes Infractores visitados	21
Tabla 2. Cobertura de los CAI	22
Tabla 3. Temas de capacitación dictados en los CAI	27
Gráfico 1. Capacidad de los CAI	23
Gráfico 2. Edad de las y los adolescentes internos	24
Gráfico 3. Número de adolescentes extranjeras y extranjeros internos por CAI	25
Gráfico 4. Número de adolescentes internos e internas por provincia de origen	25

Abreviaturas

ASP	Agente de Seguridad Penitenciaria
CAI	Centro de Adolescentes Infractores ¹
COIP	Código Orgánico Integral Penal
Dinapen	Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niñez
GEA	Grupo Especial Alpha - Ministerio de Justicia
LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
MAI	Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico, para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MINEDUC	Ministerio de Educación
MJDHC	Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura
MSP	Ministerio de Salud Pública
PIAM	Plan Individual de Aplicación de la Medida
SECAP	Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia

1. Información general

1.1. Presentación

Este trabajo ha sido desarrollado en el marco del convenio existente entre la Defensoría del Pueblo del Ecuador y UNICEF, con el objetivo de levantar una línea base acerca del funcionamiento y condiciones en las que se desenvuelven los centros de adolescentes infractores en el Ecuador. Así la metodología de trabajo consistió en la visita y levantamiento de información por parte del equipo del MNPT a cada uno de los CAI existentes en nuestro país, para posteriormente procesar y sistematizar dicha información a través de una consultoría a cargo de la Mgs. Patricia Calero Terán; todo lo cual fue financiado por parte de UNICEF, obteniéndose como resultado final el presente informe temático.

1.2. Introducción

La Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, instrumentos internacionales de los cuales Ecuador es parte, establecen la obligación de los Estados de velar por su cumplimiento y prevén un sistema de seguimiento, a través de visitas periódicas realizadas por órganos internacionales y nacionales independientes, de los lugares donde se encuentran personas privadas de la libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

En cumplimiento de las obligaciones internacionales, Ecuador cuenta con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que está a cargo de la Defensoría del Pueblo, instancia que asumió estas funciones mediante Resolución No. 111-DPE-2011 emitida el 8 de noviembre de 2011. En esa línea, con Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015, de 1 de noviembre de 2015, el Defensor del Pueblo emitió el Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes que establece las orientaciones y criterios desde los cuales el Mecanismo Nacional cumplirá con las obligaciones asumidas en los instrumentos internacionales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento de sus funciones, ha realizado visitas a diferentes centros de privación de libertad, entre los que se incluyen algunos centros de adolescentes infractores (CAI)¹. En estas visitas, el Mecanismo no ha podido abarcar la totalidad de los centros, por lo que ha establecido como uno de sus objetivos, el contar con información actualizada de la situación de las y los adolescentes en la totalidad de los referidos centros y del estado de situación de los mismos, a fin de plasmarla en un Informe temático sobre la situación de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Dada la especificidad del tema planteado, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura definió un Protocolo de actuación (ver Anexo 1), que complementa la Resolución emitida por el señor Defensor del Pueblo, y herramientas de recolección de información, las cuales atienden a los estándares internacionales previstos en la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, su Protocolo Facultativo y la Convención Americana contra la Tortura, e incluye los estándares internacionales específicos relativos a las y los adolescentes en conflicto con la ley, contenidos principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), y, la Observación General 10 del Comité de Derechos del Niño sobre los derechos del niño en la justicia de menores, así como la normativa nacional.

1. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003, art. 377), reformado por el COIP en 2014, denomina a los centros para el cumplimiento de medidas socioeducativas privativas de la libertad como Centros de Adolescentes Infractores.

Estándares internacionales y nacionales específicos relativos a la protección de los derechos humanos de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, privados de libertad²

1. Convención sobre los Derechos del Niño³

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Edad: se entiende por niño o niña todo ser humano menor de 18 años de edad (art. 1).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: niño o niña: persona que no ha cumplido 12 años; adolescente: persona entre 12 y 18 años de edad (art. 4). Presunción de edad: cuando exista duda, se presumirá que es niño/a antes que adolescente y adolescente antes que mayor de 18 años (art. 5). La edad e identidad deben comprobarse antes de la primera audiencia (art. 305, lit. a).</p>

² En la columna de Estándar el término “menor”, utilizado en los instrumentos internacionales anteriores a la Convención sobre los Derechos del Niño, ha sido reemplazado por adolescente(s).

³ Aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entró en vigencia un año después, y fue ratificada por Ecuador el 7 de marzo de 1990.

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Derecho a expresar su opinión libremente: ser escuchada o escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o a través de un o una representante (art. 12, num. 2).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: las y los adolescentes sometidos a juzgamiento tienen derecho a ser escuchados en cualquier instancia del proceso y a interrogar a testigos y peritos directamente o por medio de su defensor o defensora (art. 314).</p> <p>Una de las categorías de los programas que se deben llevar en los centros de adolescentes infractores es el Programa de participación y derechos humanos (art. 401, num. 9).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: se considera fundamental, preguntar al o la adolescente sobre lo sucedido en relación con la infracción que cometió, su opinión y su valoración de la situación (pág. 167).</p>
<p>Ningún niño o niña sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 37, lit. a).</p>	<p>Constitución de la República: en el derecho a la integridad personal se prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 66, num. 3, lit. c).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Ningún niño o niña sea privado de su libertad arbitrariamente, la privación de la libertad es medida de último recurso y se cumplirá de conformidad con la ley (art. 37, lit. b).</p>	<p>Constitución de la República: la privación de la libertad para adolescentes infractores será establecida como medida de último recurso y por el período mínimo necesario (art. 77, num. 13).</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia: la privación de la libertad de las y los adolescentes se dispondrá como medida de último recurso, por orden de juez o jueza competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades que prevé la ley (art. 321).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Ser tratados y tratadas con humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona. En la privación de la libertad deben estar separados y separadas de personas adultas (art. 37, lit. c).</p>	<p>Constitución de la República: la privación se cumplirá en establecimientos diferentes a los de las personas adultas (art. 77, num. 13).</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia: los centros de adolescentes infractores deben estar separados en secciones (internamiento provisional, orientación y apoyo para medidas de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto, internamiento), cada sección debe tener cuatro subsecciones: adolescentes menores de 15 años, entre 15 y 18 años, mayores de 18 a 24 años y mayores de 24 años (arts. 322 y 393).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: en los dormitorios de los y las adolescentes se deberá separar a los que tienen medida cautelar de los que tienen dictada una medida socioeducativa; y entre ellos por edades (pág. 110).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Mantener contacto con su familia por correspondencia y visitas (art. 37, lit. c).</p> <p>Pronto acceso a asistencia jurídica y otra asistencia adecuada (arts. 37, lit. d, y 40, num. 2, lit. b, num. ii y vi).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: las y los adolescentes tienen derecho a mantener contacto y recibir visitas, para fortalecer o restablecer las relaciones con la familia (arts. 407 y 408).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: para los y las adolescentes es importante el tiempo de las visitas para compartir con sus familias y amigos y amigas.</p> <p>Para definir los horarios de visitas se debe tomar en cuenta el lugar donde vive la familia, en relación con dónde está ubicado el Centro; en ningún caso el tiempo debe ser menor a dos horas (pág. 171).</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia: derecho a defensa profesional y adecuada en todas las etapas del proceso (art. 313).</p> <p>Derecho a asistencia gratuita de un o una intérprete en caso de ser necesario (art. 312 penúltimo inciso).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad ante una autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión (arts. 37, lit. d, y 40, num. 2, lit. b, num. v).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: se reconoce a favor de la o el adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso, las resoluciones son impugnables ante el superior y las medidas socioeducativas susceptibles de revisión (art. 318). Derecho a que se impulse con celeridad las actuaciones judiciales (art. 315).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Promover la reintegración del niño o la niña para que asuma una función constructiva en la sociedad (art. 40, num. 1).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: las y los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal están sujetos a medidas socioeducativas (art. 306).</p> <p>Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de las y los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona (art. 371).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: el objetivo general del Modelo es “Garantizar que las y los adolescentes Infractores que ingresan a los Centros logren su integración o reintegración familiar, social y comunitaria a través de un acompañamiento integral apegado a la garantía y plena vigencia de los Derechos Humanos” (pág. 102).</p>
<p>Ser informado e informada sin demora y directamente de los cargos que pesan en su contra (art. 40, num. 2, lit. b, num. ii).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan y detienen, su derecho a permanecer en silencio, el significado, objetivo y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso (arts. 312 y 316).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
Respetar su vida privada en todas las fases del procedimiento (art. 40, num. 2, lit. b, num. vii).	Código de la Niñez y Adolescencia: se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso, las causas se tramitarán reservadamente, se prohíbe la difusión de información que permita identificar a la o el adolescente o sus familiares. Obligación a los funcionarios judiciales, administrativos y la policía, de guardar reserva (art. 317).

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Disponer de diversas medidas, programas de enseñanza y formación profesional, otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados y tratadas de manera apropiada para su bienestar y que guarden proporción con las circunstancias del niño o niña así como con la infracción (art. 40, num. 4).</p>	<p>Constitución de la República: para las y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley las sanciones privativas y no privativas de la libertad (art. 77, num. 13).</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia: las y los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal están sujetos a medidas socioeducativas (art. 306). Las medidas socioeducativas son privativas y no privativas de libertad (arts. 372, 378 y 379). Para la imposición de las medidas se considerará la edad del o la adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción (art. 373). Se garantiza la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa aplicada (art. 319).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: se garantiza el derecho de las y los adolescentes a la educación a través de mecanismos que resguarden su permanencia dentro del sistema educativo. “Se deben promover actividades formativas ocupacionales y para el trabajo en diversas y diferentes líneas” (pág. 170).</p>

Fuente: Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Constitución de la República del Ecuador (2008), Código de la Niñez y Adolescencia (2003 y reformado en 2014).

Elaboración: Patricia Calero Terán, 2016.

2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁴

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>El sistema de justicia para las y los adolescentes hará hincapié en su bienestar y garantizará que la respuesta sea proporcionada a sus circunstancias y al delito (regla 5).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de las y los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad así como promover el ejercicio de los demás derechos (art. 371). Se garantiza la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa aplicada (art. 319).</p>
<p>Derecho a la intimidad en todas las etapas de proceso, prohibición de publicación de información que permita la individualización (regla 8).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: se respetará la vida privada e intimidad del o la adolescente en todas las instancias del proceso, se prohíbe la difusión de información que permita identificar a la o el adolescente o sus familiares (art. 317).</p>
<p>Al ser detenido o detenida deberá notificarse a su padre y a su madre, o tutor o tutora de manera inmediata (regla 10.1).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: se le informará sobre su derecho a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique (art. 312, num. 2).</p>

⁴ Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Las y los jueces o funcionarios competentes examinarán sin demora la posibilidad de poner en libertad a la o el adolescente (regla 10.2). Solo se aplicará prisión preventiva como último recurso y durante un corto plazo, siempre que sea posible se adoptarán otro tipo de medidas (regla 13.1). El confinamiento en centros penitenciarios será último recurso y por el más breve tiempo posible (regla 19.1).</p>	<p>Constitución de la República: la privación de la libertad para adolescentes infractores será establecida como medida de último recurso y por el período mínimo necesario (art. 77, num. 13).</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia: la privación de la libertad de los y las adolescentes se dispondrá como medida de último recurso, por orden de juez o jueza competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades que prevé la ley (art. 321).</p> <p>La o el juez podrá disponer la privación de libertad como medida cautelar, para investigación o comparecencia hasta por 24 horas, e internamiento preventivo hasta por 90 días; las y los adolescentes deben ser conducidos a un centro que garantice seguridad, bienestar y rehabilitación, se prohíbe la incomunicación de la o el adolescente (arts. 323 a 325, y 328 a 331).</p> <p>La aplicación de las medidas socioeducativas privativas de la libertad va desde un mes hasta 8 años (art. 385).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Las y los adolescentes detenidos en prisión preventiva deben estar separados de las personas adultas, recluidos en establecimientos distintos de estos (regla 13.4).</p>	<p>Constitución de la República: la privación se cumplirá en establecimientos diferentes a los de las personas adultas (art. 77, num. 13).</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia: los centros de adolescentes infractores deben estar separados en secciones (internamiento provisional, orientación y apoyo para medidas de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto, internamiento), cada sección debe tener cuatro subsecciones: adolescentes menores de 15 años, entre 15 y 18 años, mayores de 18 a 24 años y mayores de 24 años (arts. 322 y 393).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: en los dormitorios de los y las adolescentes se deberá separar a quienes tienen medida cautelar de quienes tienen dictada una medida socioeducativa; y entre ellos por edades (pág. 110).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Mientras se encuentren bajo custodia, recibirán cuidados y asistencia: social, educacional, profesional, psicológica, médica y física (reglas 13.5 y 26.2). Asistencia útil y práctica para su proceso de rehabilitación y que desempeñen un papel constructivo en la sociedad (reglas 24 y 26.1).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: los programas en los centros de adolescentes infractores deben enmarcarse en alguna de las siguientes categorías: educación formal e informal; reducción de violencia y agresión sexual; cultura física y deportes; cultural y artístico; salud física, sexual y mental; laborales, productivas y de servicio a la comunidad; manualidades y artes plásticas; participación y derechos humanos; fomento y desarrollo agropecuario (art. 401).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: el modelo de atención debe garantizar acciones para que la o el adolescente tenga herramientas de construcción o reconstrucción de su proyecto de vida, especialmente en lo relacionado con la identidad y autoestima, salud, educación, vínculos o relaciones familiares, formación para el trabajo (págs. 178).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Los registros son de carácter estrictamente confidencial, no pueden ser consultados por terceras personas, solo tienen acceso quienes participan directamente en la tramitación de un caso y personas debidamente autorizadas (regla 21.1). Los registros de adolescentes no se utilizarán en procesos de personas adultas como antecedente (regla 21.2).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: derecho a que el expediente sea cerrado y destruido, debiendo mantenerse copia de la sentencia; prohibición de hacer constar en el certificado de antecedentes penales registros de infracciones cometidas mientras era adolescente, con excepción de aquellos sancionados por delitos con pena privativa de libertad superior a 10 años (art. 317).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Profesionales especializados y capacitados: contar con el número suficiente de especialistas como personal permanente del centro, quienes deben recibir una remuneración adecuada y permanente capacitación; se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción (reglas 6.3, 22.1 y 22.2).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: el Ministerio responsable de justicia y derechos humanos es el encargado de la competencia relativa a adolescentes infractores y contará con personal especializado necesario para su atención integral, la administración de los centros de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas (art. 377).</p>
<p>Las y los adolescentes estarán separados de las personas adultas en establecimientos separados, especial atención para las mujeres (reglas 26.3 y 26.4).</p>	<p>Constitución de la República: la privación se cumplirá en establecimientos diferentes a los de las personas adultas (art. 77, num. 13).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Derecho de acceso a madre, padre o tutores y tutoras (regla 26.5).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: las y los adolescentes tienen derecho a mantener contacto y recibir visitas, para fortalecer o restablecer las relaciones con la familia (arts. 407 y 408).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: para los y las adolescentes es importante el tiempo de las visitas para compartir con sus familias y amigos y amigas. Para definir los horarios de visitas se debe tomar en cuenta el lugar donde vive la familia, en relación con donde está ubicado el Centro; en ningún caso el tiempo debe ser menor a dos horas (pág. 171).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Se fomentará cooperación entre ministerios para la formación académica o profesional adecuada a las y los adolescentes para asegurar que al salir no se encuentren en desventaja (regla 26.6).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: el Modelo de Atención Integral de los centros se desarrolla en cinco ejes, uno de estos es educación: en el que se garantiza el ingreso, reingreso y permanencia en el sistema educativo y otro es el eje ocupacional laboral, que debe desarrollar destrezas para la inserción en el mercado laboral generando estrategias de microemprendimiento a través de actividades formativas en distintas áreas (art. 390).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: se definen “cinco ejes de trabajo para asegurar la protección integral a las y los adolescentes privados de la libertad en los CAI; a través de que ellos asuman su responsabilidad con su vida y con la infracción cometida y apoyarles en su proyecto de descubrir, fortalecer o construir su plan de vida alejado de las situaciones de infracción a la Ley Penal” (pág. 159).</p>

Fuente: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing -1985), Constitución de la República del Ecuador (2008), Código de la Niñez y Adolescencia (2003 y reformado en 2014).

Elaboración: Patricia Calero Terán, 2016.

3. Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana)⁵

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Los y las adolescentes detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales, deberán evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Las y los adolescentes detenidos en espera de juicio deberán estar separados de las y los declarados culpables (regla 17).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: se presume la inocencia de la o el adolescente, quien será tratado como tal mientras no se demuestre la existencia del hecho y su responsabilidad (art. 311).</p> <p>Medidas cautelares: permanencia en su domicilio, someterse al cuidado de una persona, presentarse ante el o la juez, prohibición de ausentarse del país, prohibición de concurrir a lugares, reuniones o de comunicarse con determinada persona, privación de libertad (arts. 323 a 325).</p> <p>Los centros de adolescentes infractores deben estar separados en secciones, una es el internamiento provisional (arts. 322 y 393).</p> <p>Las y los adolescentes detenidos para investigación serán admitidos en una sección de recepción temporal existente en todo Centro de adolescentes infractores (art. 394, inc. 2).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: en los dormitorios de los y las adolescentes se deberá separar a quienes tienen medida cautelar de quienes tienen dictada una medida socioeducativa; y entre ellos por edades (pág. 110).</p>

⁵ Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible solo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible (reglas 19 y 21).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: derecho a que el expediente sea cerrado y destruido, debiendo mantenerse copia de la sentencia, prohibición de hacer constar en el certificado de antecedentes penales registros de infracciones cometidas mientras era adolescente, con excepción de aquellos sancionados por delitos con pena privativa de libertad superior a 10 años (art. 317). Se llevará un registro de cada adolescente a fin de facilitar el tratamiento especializado para su desarrollo integral (art. 402).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, para eso se debe establecer procedimientos que permitan a una o un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita (regla 19).</p>	<p>No consta en la normativa nacional la posibilidad de impugnar los hechos u opiniones que consten en el expediente.</p>
<p>Al quedar en libertad una o un adolescente, su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido (regla 19).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: cumplidas las medidas socioeducativas impuestas, este registro será eliminado (art. 392).</p>
<p>No se admitirá a ninguna o ningún adolescente sin orden de autoridad judicial, administrativa o autoridad pública (regla 20).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: la o el adolescente solo ingresará al Centro de adolescentes infractores con orden de autoridad competente o por haber sido detenido en delito flagrante (art. 394).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Preparación y presentación inmediata de informes completos, información relativa a la situación personal y circunstancias, lo antes posible después del ingreso se preparará un plan de tratamiento individual (reglas 23 y 27).</p>	<p>Se elaborarán planes individuales de aplicación de la medida para cada adolescente (art. 400).</p>
<p>La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslados, liberación deben notificarse sin demora a la madre y el padre, tutores o tutoras o pariente más próximo (regla 22).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: se le informará sobre su derecho a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique (art. 312, num. 2).</p>
<p>Recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones y deberá ayudarse a que los comprendan (regla 24). Informar sobre los objetivos y metodología del tratamiento (regla 25).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: [...] Desde el momento del ingreso de la o el adolescente al Centro, se le informará en forma clara y sencilla sobre sus derechos, deberes, reglas y rutinas de la convivencia en el Centro (art. 394). Se elaborarán planes individuales de aplicación de la medida para cada adolescente (art. 400).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Los procedimientos disciplinarios deberán ser compatibles con el respeto a la dignidad y con el objetivo de infundir un sentimiento de justicia y respeto por una y uno mismo y por los derechos de toda persona. Se prohíbe medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos castigos corporales, reclusión en celda oscura, aislamiento o celda solitaria, reducción de alimentos, restricción del contacto con familiares. El trabajo no debe imponerse a título de castigo, pues es un medio de reeducación. Se prohíben sanciones colectivas. Ningún y ninguna adolescente estará sujeto a sanciones que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en la ley o reglamento, garantizando el debido proceso (reglas 25 y 66 a 71).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: establece el procedimiento disciplinario detallado, en el que se estipula la autoridad que puede disponer las sanciones en el Centro, las faltas (o infracciones, leves y graves), las sanciones que van de la amonestación a la restricción de las comunicaciones externas y de las llamadas telefónicas, el procedimiento administrativo para el conocimiento de los hechos e imposición de sanciones. El procedimiento prevé la notificación a los padres, representante legal o persona responsable del cuidado de las y los adolescentes. La resolución debe ponerse en conocimiento del juez o jueza a fin de que se pronuncie (arts. 413 a 420).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Información sobre las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicas o privadas que presten asistencia jurídica y sobre otros métodos para obtener información y formular quejas. Deben poder presentar quejas al director o a la directora del centro, buscar asesoramiento en sus familiares o personas asesoras para presentarlas (reglas 24 y 25 y 75 a 78).</p>	<p>No consta en la normativa nacional la obligación de facilitar esta información a las y los adolescentes en los centros, únicamente sobre sus derechos, deberes, reglas y rutina del Centro (art. 394, inc. 3).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>El transporte de las y los adolescentes debe hacerse a cargo del centro, con todas las seguridades para su protección (regla 26).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: se autoriza la salida de los y las adolescentes para lo cual la Policía Especializada de Niñez y Adolescencia se encargará de su traslado (art. 389).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: se debe tomar en cuenta que para la salida de la o el adolescente a recibir la atención especializada en otra institución, es necesario registrar su salida, la persona responsable de su traslado, y de quien reciba al o la adolescente en la otra institución (pág. 165).</p>
<p>Se prohíbe el traslado arbitrario de un centro a otro (regla 26).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: el o la coordinadora del centro, el o la adolescente, el o la representante legal; y, el o la curadora o responsable de su cuidado pueden solicitar al Ministerio responsable de la justicia y derechos humanos el traslado de las y los adolescentes en los casos previstos en esta disposición (art. 398).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>El criterio principal para separar a los diversos grupos de adolescentes privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de las y los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales; deben estar separados de las personas adultas, y deben establecerse centros de detención abiertos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. El número de adolescentes en los centros cerrados debe ser mínimo (reglas 27 a 30).</p>	<p>Constitución de la República: la privación se cumplirá en establecimientos diferentes a los de las personas adultas (art. 77, num. 13).</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia: los centros de adolescentes infractores deben estar separados en secciones (internamiento provisional, orientación y apoyo para medidas de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto, internamiento), cada sección debe tener cuatro subsecciones: adolescentes menores de 15 años, entre 15 y 18 años, mayores de 18 a 24 años y mayores de 24 años (arts. 322 y 393).</p> <p>Regímenes de ejecución de las medidas: cerrado, semiabierto, abierto (arts. 380 a 383).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: en los dormitorios de los y las adolescentes se deberá separar a quienes tienen medida cautelar de quienes tienen dictada una medida socio-educativa; y entre ellos por edades (pág. 110).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>El diseño de los centros de detención y el medio físico deberán responder a la finalidad de rehabilitación de las y los adolescentes, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros o compañeras y de participación en actividades de esparcimiento, dormitorios e instalaciones higiénicas adecuadas (reglas 31 a 34).</p>	<p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: es deber del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, MJDHHC, a través de los Centros, asegurar a la o el adolescente condiciones físicas, herramientas metodológicas, administrativas y profesionales que respondan a su demanda de reintegración social (pág. 108).</p>
<p>La posesión de efectos personales es parte del derecho a la intimidad y a disponer de lugares seguros para guardarlos (regla 35).</p>	<p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: “El Centro debe proveer a cada adolescente de muebles individuales que le permita guardar sus objetos personales” (pág. 110).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Vestimenta: usar sus propias prendas, los centros garantizarán prendas personales apropiadas y que no sean humillantes o degradantes (regla 36).</p>	<p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: “cama, colchón, almohada, vituallas (sábanas, cortinas de baño, toallas, almohadas), ropa interior, ropa de deporte y útiles de aseo personal a las y los adolescentes. La entrega de estos objetos debe realizarse previo el compromiso de la o el adolescente de cuidarlo y mantenerlo limpio” (pág. 110).</p>
<p>Alimentación adecuada en las cantidades y calidad que satisfagan normas dietéticas, la higiene y la salud (regla 37).</p>	<p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: “La alimentación en las y los adolescentes es fundamental para asegurar un crecimiento físico saludable, socio psico intelectual que fortalezca su desarrollo integral” (pág. 154).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Derecho a recibir educación, el acceso a una biblioteca, formación para el empleo garantizando las normas de protección al trabajo de niños y niñas, entre ellas el trabajo remunerado, actividades recreativas, cumplir sus obligaciones religiosas respetando la libertad religiosa, las medidas deben permitir y facilitar su reingreso a la sociedad (reglas 38 a 48 y 79 a 80).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: el Modelo de Atención Integral prevé cinco ejes de intervención, entre ellos: educación y ocupacional laboral (art. 390). Los programas a desarrollar incluyen educación formal, cultura física, deportes, cultural artístico, manualidades, laborales, productivas, entre otros (art. 401).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: el modelo de atención debe garantizar acciones para que la o el adolescente tenga herramientas en la construcción o reconstrucción de su proyecto de vida, especialmente en lo relacionado con su identidad y autoestima, salud, educación, vínculos o relaciones familiares, formación para el trabajo (pág. 178).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Derecho a ser examinado inmediatamente después de su ingreso, y a recibir atención médica permanente, tanto preventiva como correctiva, incluidas la odontológica y la atención para el uso de sustancias estupefacientes; solo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas, después de obtener el consentimiento informado de la o el adolescente (reglas 49 a 55).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: Los y las adolescentes se someterán a un examen médico en el momento de su ingreso y de su salida de los centros de adolescentes infractores y se les brindará, de ser necesario, atención y tratamiento médico (art. 395).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: “Los Centros deben disponer de dos espacios, uno para la revisión médica y otro para la odontológica, los cuales deben cumplir con el licenciamiento médico que determina el Ministerio de Salud Pública” (pág. 111).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Si una o un profesional de salud tuviere razones para estimar que la salud física o mental de un o una adolescente ha sido afectado o puede serlo por el internamiento prologando, una huelga de hambre o cualquier otra circunstancia relacionada con el internamiento, debe comunicar inmediatamente al director o directora del centro y a la autoridad independiente responsable del bienestar de la o el menor (regla 52).</p>	<p>No consta en la normativa nacional un estándar en relación con este particular.</p>
<p>Todo adolescente que sufra una enfermedad mental debe recibir tratamiento en una institución especializada (regla 53).</p>	<p>No regulado en la normativa nacional.</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Se deben utilizar todos los medios posibles para que las y los adolescentes tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior: comunicación con familiares, amigos, amigas y otras personas; debe permitirse salir de los centros para visitar a su familia, por motivos educativos.</p> <p>Tienen derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, comunicación sin restricciones con su abogada o abogado defensor, comunicarse con las personas que elijan, recibir correspondencia, informarse a través de periódicos, radios, televisión y visitas de organizaciones (reglas 59 a 62).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: establece un régimen de visitas, el o la adolescente puede negarse a recibirlas entregando un listado. Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad, se prohíben las visitas en horas de la noche, y las y los mayores de 18 años pueden recibir visitas íntimas (arts. 407 a 412).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: para los y las adolescentes es importante el tiempo de las visitas para compartir con sus familias y amigos.</p> <p>Para definir los horarios de visitas se debe tomar en cuenta el lugar donde vive la familia, en relación a donde está ubicado el Centro; en ningún caso el tiempo debe ser menor a dos horas (pág. 171).</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>Se prohíbe el uso de instrumentos de coerción y el uso de la fuerza. Se podrá hacer uso de la fuerza en casos expresamente establecidos en la ley. En los centros para adolescentes debe prohibirse al personal el portar o utilizar armas (reglas 63 a 65).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: los criterios de seguridad en los centros son: disciplina basada en programas formativos; permanencia de la o el adolescente en un sitio armónico libre de medidas coercitivas; educación por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general y actividades socioculturales y deportivas; salud integral; y régimen de visitas (art. 399). Las personas encargadas de la seguridad de los centros tomarán medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir infracciones disciplinarias, siempre que no violenten la integridad de las y los adolescentes (art. 414).</p>
<p>Las y los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso, por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función (reglas 72 a 74).</p>	<p>El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que está a cargo de la Defensoría del Pueblo, instancia que asumió estas funciones mediante Resolución Defensorial No. 111-DPE-2011 de 8 de noviembre de 2011, es la responsable de esta inspección calificada.</p>

Estándar	Relación con normativa nacional (específica)
<p>El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas; deberá recibir una formación continua que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos de las y los niños (reglas 81 a 87).</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia: el Ministerio responsable de justicia y derechos humanos tiene la competencia relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con personal especializado necesario para su atención integral, la administración de los centros de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas (art. 377).</p> <p>Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores: “La gestión administrativa por procesos debe garantizar la eficacia a través de la atención y el acompañamiento a las y los adolescentes por equipos profesionales motivados, capacitados y en formación continua para la aplicación de un modelo que posibilite la inclusión familiar, social, educativa y/o productiva de los y las adolescentes Infractores y en condición de privación de la libertad” (pág. 131).</p>

Fuente: Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana, 1990), Constitución de la República del Ecuador (2008), Código de la Niñez y Adolescencia (2003 y reformado en 2014), Resolución Defensorial No. 111-DPE-2011 (2011).

Elaboración: Patricia Calero Terán, 2016.

El Comité de Derechos del Niño, en la Observación General N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores⁶ (2007), insta a los Estados parte de la Convención a velar porque se cumplan las disposiciones de dicho instrumento, así como de las Reglas de Naciones antes descritas.

Cabe destacar que esta Observación General hace referencia al principio del *interés superior del niño*, y señala que este implica considerar que las diferencias en el desarrollo físico, psicológico, emocional y educativo de las y los niños frente a las personas adultas “[...] constituyen la base de la menor culpabilidad de [las y] los niños que tienen conflictos con la justicia”, lo cual hace necesario dar un trato diferente a las y los niños, por tanto los objetivos de la justicia se centran en la rehabilitación y justicia restitutiva (Comité de los Derechos del Niño, 2007, p. 5).

Además de los estándares definidos, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura efectuó una observación a los archivos (expedientes) de información de las y los adolescentes en los centros.

Por otro lado, y como parte de los estándares a considerar, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, mediante Acuerdo Ministerial No. 850 emitido el 16 de enero de 2015 y publicado en el Registro Oficial No. 308, de 24 de abril de 2015, aprueba el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico (MAI), para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores. El MAI se enmarca en los cinco ejes previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia (reformado) y tiene como objetivo “Garantizar que las y los adolescentes infractores que ingresan a los Centros logren su integración o reintegración, familiar, social y comunitaria a través de un acompañamiento integral apegado a la garantía y plena vigencia de los Derechos Humanos” (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2015).

El MAI prevé una estructura organizativa para los centros con unidades de trabajo integradas por equipos interdisciplinarios responsables de un número determinado de adolescentes (ver Anexo 1). Cuenta con orientaciones relativas al desarrollo del régimen de

⁶ Adoptada por el Comité de Derechos del Niño en su 44° período de sesiones, 15 de enero a 2 de febrero de 2007.

actividades, la alimentación, el aseo e higiene personal, la vestimenta, y dota a los equipos técnicos de herramientas para el trabajo con las y los adolescentes, tales como: ficha de ingreso, ficha psicológica, ficha social, búsqueda de la familia, plan de vida (responsabilidad de la o el psicólogo), plan global de familia (responsable trabajo social), plan individual de aplicación de la medida (responsable trabajo social), entre otros instrumentos que permiten contar con los registros e información del proceso que se desarrolla con cada adolescente.

En este marco, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura presenta el *Primer Informe Temático sobre la situación de los adolescentes en los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal*.

El informe está dividido en ocho capítulos⁷ que dan cuenta de la organización de los centros, su infraestructura, las condiciones materiales en las que se encuentran las y los adolescentes internos, el régimen de actividades que desarrollan, la vinculación familiar y social, el acceso y atención a salud tanto física como mental, las medidas de protección, entendidas como aquellos mecanismos que aseguran la protección de sus derechos y el trato que reciben en los centros.

En cada capítulo se realiza una descripción de los principales hallazgos desde una mirada general, se ejemplifican particularidades a tomar en cuenta en algunos de los centros, y se definen conclusiones y recomendaciones basadas en los estándares.

Finalmente se cuenta con un capítulo de conclusiones y recomendaciones generales.

1.3. Objetivo

El objetivo de las visitas realizadas a los once centros de adolescentes infractores fue verificar las condiciones en las que se encontraban las y los adolescentes y el trato que recibían, a fin de prevenir la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. Las visitas fueron pormenorizadas, en el marco de lo previsto en la Resolución No. 096-DPE-DNMNPT-2015 de la Defensoría del Pueblo.

⁷ Del capítulo 2 al 9, puesto que el primero es explicativo del proceso y el último incluye las conclusiones generales.

El objetivo del presente informe es presentar los hallazgos de las visitas realizadas a los centros de adolescentes infractores, visibilizar la situación de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran internados en los diferentes centros, y verificar el cumplimiento de sus derechos.

1.4. Metodología

La metodología utilizada para obtener la información cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 096-DPE-DNMNPT-2015, emitida por el Defensor del Pueblo de Ecuador, y con lo establecido en el Protocolo Especializado para visitas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en los centros de adolescentes infractores.

En el caso de este informe, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizó visitas pormenorizadas a los centros, con herramientas para el levantamiento de la información. Durante las visitas, se aplicaron los siguientes métodos:

a) Observación:

- i) *A la infraestructura y condiciones de los centros de adolescentes infractores, tanto a los espacios que ocupan las y los adolescentes, las oficinas y espacios de trabajo de las y los profesionales, así como a los espacios de uso común del centro. Para el registro de la información se contó con una ficha de observación de infraestructura y las fichas de entrevista al equipo técnico de los centros.*
- ii) *A los expedientes que contienen información sobre las y los adolescentes infractores internos, tanto los expedientes por área, que aún se encuentran en algunos centros, como a los expedientes unificados que prevé el MAI. Las herramientas empleadas fueron: la ficha de entrevista al equipo técnico de los centros y la ficha de observación de expedientes.*

b) Entrevistas:

- i) *A las y los adolescentes, tanto en forma grupal como individual.* De conformidad con lo previsto en el Protocolo Especializado, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura determina cuántas de estas entrevistas son necesarias, atendiendo al número de adolescentes internos y a la necesidad de profundizar y confirmar información. Para el efecto se cuenta con una herramienta específica para cada tipo de entrevista, con las cuales se busca obtener información objetiva por parte de las y los adolescentes entrevistados respecto de las condiciones en las que se cumple el internamiento, las actividades que realizan, la relación con la familia, el trato, entre otras.
- ii) *A las y los profesionales de los centros.* Para cada área profesional se ha determinado una herramienta específica. Son entrevistas abiertas en las que se busca, entre otros aspectos, información relativa al número de profesionales por área, las funciones que tienen, las actividades que realizan con las y los adolescentes y sus familias, y la coordinación con otras áreas. Esta herramienta se combina además con la observación tanto del área de trabajo como de los expedientes. Cabe mencionar que el equipo de profesionales en los centros está integrado no solo por servidores y servidoras del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sino también por profesionales de otros ministerios, como salud, educación, cultura y deporte, que tienen bajo su responsabilidad la ejecución de las actividades relacionadas con el sector al que pertenecen.
- iii) *Al Coordinador o Coordinadora del centro, o la persona que lo reemplace en caso de que no se encuentre presente.* En esta entrevista, además de obtener información sobre las actividades de las y los adolescentes, del personal técnico, de las condiciones del centro, del trato, entre otras, se recopila información relativa a la administración del centro, su capacidad, y datos estadísticos respecto de las

y los adolescentes internos. Se cuenta con una herramienta específica para la recolección de información.

- iv) *A las familias de las y los adolescentes.* Esta entrevista busca recoger la percepción de la familia en relación con las condiciones del centro, así como la situación en la que se encuentran las y los adolescentes, el trato que reciben y la relación con las y los profesionales del centro.

Cabe señalar que esta herramienta se pudo aplicar solo en uno de los centros (Centro de Adolescentes Infractores Ambato), puesto que la visita del MNPT no coincidió con los días de visita.

1.5. Accesibilidad a la información de los centros

En todos los centros de adolescentes infractores hubo total apertura, tanto de las autoridades como de las y los profesionales, para entregar la información, a través de las entrevistas, el recorrido al centro y sus diferentes áreas, y la revisión de información documental (expedientes).

Algunas entrevistas no se pudieron realizar debido a que las y los profesionales no se encontraban en los centros al momento de la visita, sin embargo fue posible recabar información general proporcionada por las y los coordinadores.

2. Información general de los centros

2.1. Información preliminar

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura visitó los once centros de adolescentes infractores, en los cuales, como se señaló anteriormente, se realizó una visita pormenorizada. Las visitas se realizaron entre el mes de diciembre de 2015 y el mes de marzo de 2016, según el detalle a continuación:

Tabla 1. Centros de Adolescentes Infractores visitados

No.	Nombre del Centro de Adolescentes Infractores	Mes de la visita
1	Centro de Orientación Virgilio Guerrero Quito	Diciembre
2	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley CAI Conocoto	Diciembre
3	Centro de Atención Integral Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Esmeraldas	Enero
4	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley de Varones Guayaquil	Enero
5	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Femenino Guayaquil	Enero
6	Centro de Adolescentes Infractores en Conflicto con la Ley Penal Cuenca	Enero
7	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Ambato	Enero
8	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Loja	Febrero
9	Centro de Adolescentes Infractores Masculino Riobamba	Febrero
10	Centro de Adolescentes Infractores Ibarra	Marzo
11	Centro de Adolescentes Infractores Varones Machala	Marzo

Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Elaborado por: Patricia Calero, 2016.

De los once centros de adolescentes infractores que existen en el país, dos son femeninos y están ubicados en Conocoto - Quito y en Guayaquil (uno en la Sierra y uno en la Costa); los nueve centros restantes son masculinos, de estos, tres están ubicados en provincias de la región costa y seis en provincias de la sierra. No existen centros para adolescentes infractores en la Amazonía.

Los centros de adolescentes infractores están bajo la administración del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con excepción del Centro de Orientación Virgilio Guerrero, administrado por la congregación de los Terciarios Capuchinos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 377 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dispone que este Ministerio como rector y ejecutor de la política pública para las y los adolescentes infractores debe contar con la estructura orgánica y personal especializado para la administración y gestión de estos centros.

2.2. Cuestiones administrativas

Como organismo rector y ejecutor de la política pública de adolescentes infractores, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es el responsable de la formulación y gestión presupuestaria de los centros, en este sentido, las y los coordinadores no tienen conocimiento del monto del presupuesto asignado para su funcionamiento.

El presupuesto y manejo administrativo de los centros se realiza a través de las coordinaciones zonales correspondientes, las que tienen la responsabilidad de gestionar en su totalidad el presupuesto. Los centros realizan los requerimientos a la coordinación zonal, tanto para la contratación de personal y servicios, como para la provisión de insumos y materiales necesarios para el funcionamiento.

Cabe destacar que algunos centros como los de Cuenca, Esmeraldas y Riobamba señalan que también se realiza autogestión para lograr la colaboración de otros organismos e instancias, a fin de contar con las mejores condiciones de servicios para las y los adolescentes.

Los centros tienen diferentes niveles de cobertura conforme consta a continuación:

Tabla 2. Cobertura de los CAI

Nombre CAI	Cobertura	Provincias en caso de cobertura Regional
Centro de Orientación Virgilio Guerrero - Quito	Nacional	Nacional
Centro de Adolescentes Infractores Riobamba –Masculino	Nacional	Nacional
Centro de Adolescentes Infractores Varones Machala	Nacional	Nacional
Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley CAI Conocoto	Regional	Sierra Centro Norte, Oriente, Esmeraldas
Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley de Varones Guayaquil	Regional	Zonas 8, 5, 3: Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Pichincha, Santa Elena
Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Femenino Guayaquil	Regional	Guayas, Azuay, Los Ríos, Manabí, Loja, El Oro
Centro de Adolescentes Infractores en Conflicto con la Ley Penal Cuenca	Regional	Cañar, Azuay, Morona Santiago
Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Ambato	Regional	Cotopaxi, Tungurahua, Guayas, Manabí, Santo Domingo, Pichincha, Imbabura, Pastaza, Morona Santiago, Sucumbíos
Centro de Adolescentes Infractores Ibarra	Regional	Sucumbíos, Orellana, Pastaza, Napo, Pichincha, Guayas y Santo Domingo
Centro de Atención Integral Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal - Esmeraldas	Provincial	Esmeraldas
Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley - Loja	Provincial	Loja y Zamora Chinchipe

Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Elaborado por: Patricia Calero, 2016.

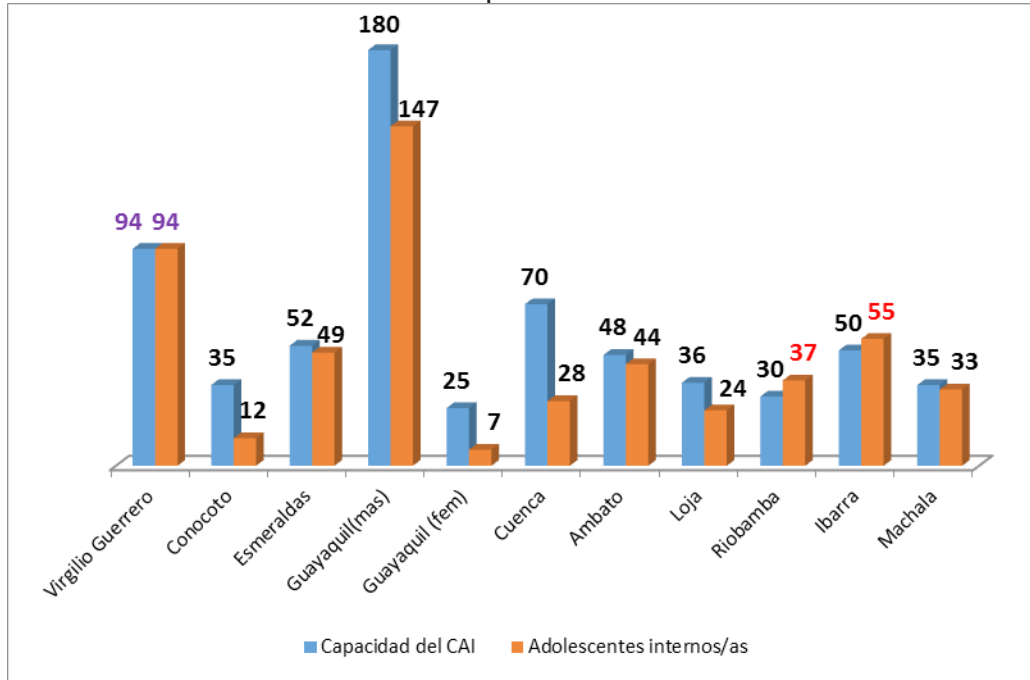
No existe una claridad de cuál es el criterio de asignación del nivel de cobertura. En el caso de los centros que afirman tener nivel regional, solo el de Cuenca y el de Conocoto coinciden con las zonas administrativas establecidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), en tanto que el Centro de Adolescentes Infractores Masculino de Guayaquil tendría una cobertura casi nacional, a pesar de que se reporta como regional.

2.3. Capacidad

Los centros de adolescentes infractores tienen capacidad variable para albergar adolescentes, de entre 25 a 180 personas por centro, siendo el más pequeño por su capacidad el CAI Femenino de Guayaquil, y el más grande el CAI Masculino de la misma ciudad. Le siguen el Centro Virgilio Guerrero de Quito y el CAI de Cuenca. Entre todos los centros pueden albergar a un total de 655 adolescentes infractores. De este total, el espacio para adolescentes mujeres es de 60, distribuidas en dos CAI: el Femenino de Guayaquil y el de Conocoto.

Al momento de la visita, los centros de Ibarra y Riobamba superaban su capacidad y el Virgilio Guerrero la tenía cubierta en su totalidad.

Gráfico 1. Capacidad de los CAI



Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Elaborado por: Patricia Calero, 2016.

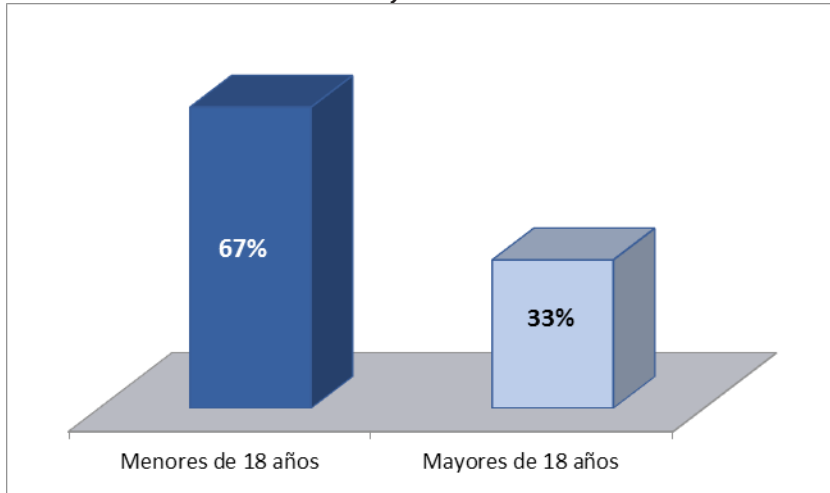
Sin embargo de la información antes señalada, puede afirmarse que en ninguno de los centros existe hacinamiento.

Por su parte, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura consideró necesario conocer algunos datos estadísticos relativos a las y los adolescentes: número de adolescentes internos, grupo de edad, autoidentificación étnica, sexo, orientación sexual, nacionalidad, lugar de nacimiento, y condiciones especiales, tales como embarazo, situación de movilidad humana, discapacidad, o si tiene una enfermedad catastrófica, crónica o de alta complejidad. Adicionalmente, se levantó información sobre la situación legal de las y los adolescentes al momento de la visita, es decir si ya contaban con medidas socioeducativas, o si su proceso aún estaba en trámite.

A continuación se detallan los resultados de la información levantada en los centros:

- En el período que se realizó la visita, se encontraban internas e internos un total de 530 adolescentes de los cuales 19 eran mujeres, lo que representa un 3,58%.
- Más de 340 del total de internos e internas, que representan el 67%, son menores de 18 años de edad, en tanto que 33% son mayores de 18 años (adultos y adultas).

Gráfico 2. Edad de las y los adolescentes internos

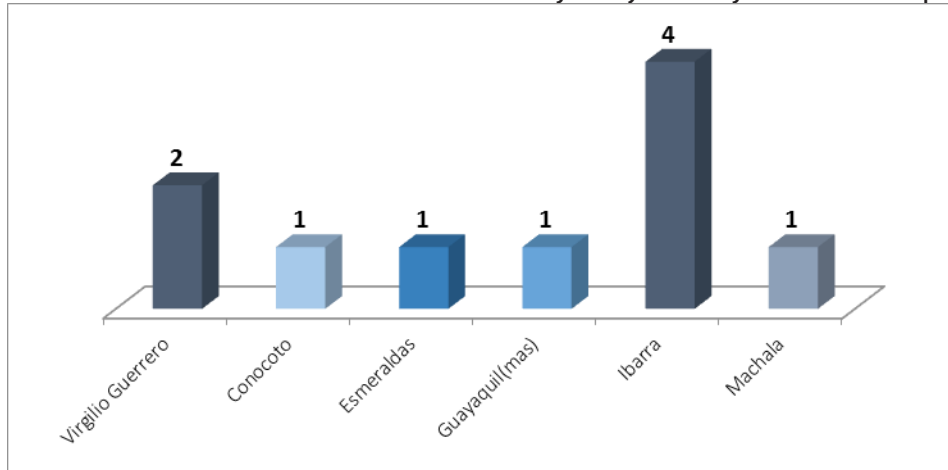


Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Elaborado por: Patricia Calero, 2016.

- Mayoritariamente⁸, el 74,26% de las y los internos se autoidentifican como mestizos, el 19,82% como afrodescendientes, y el 5,69% como indígenas.
- Existen cuatro adolescentes infractores con discapacidad, tres en el Centro de Guayaquil Masculino, y uno en el de Cuenca.
- Al momento de la visita, no existían adolescentes embarazadas en los centros.
- No se contaba con registros que permitieran identificar la orientación sexual de las y los adolescentes.
- Del total de las y los adolescentes internos, diez son extranjeros; de ellos uno es refugiado, nueve son hombres, una mujer; nueve son de nacionalidad colombiana y una peruana; y, están distribuidos en distintos centros de acuerdo con el siguiente gráfico:

Gráfico 3. Número de adolescentes extranjeras y extranjeros internos por CAI

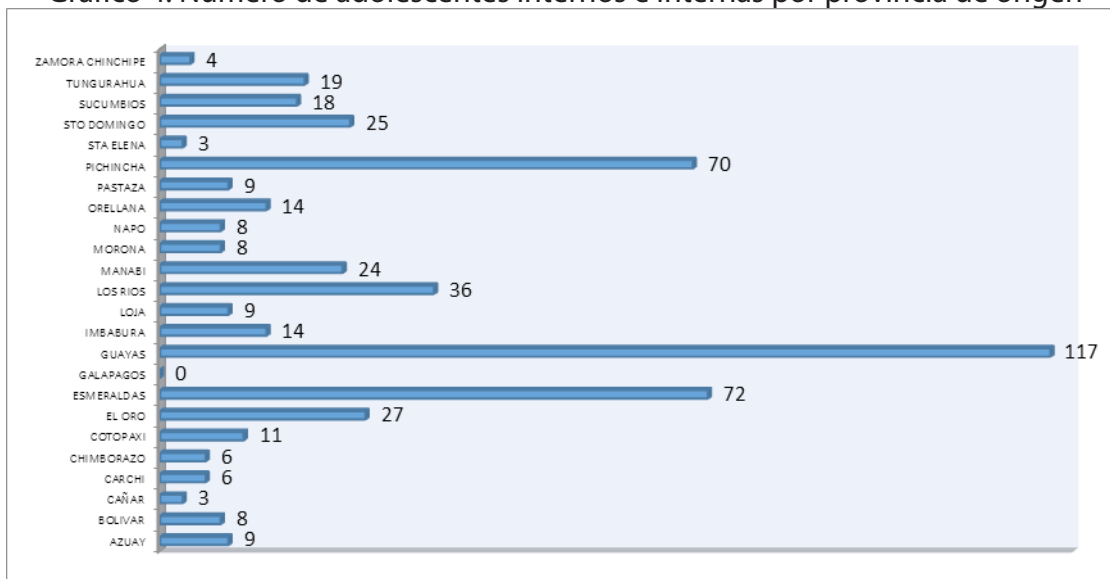


Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Elaborado por Patricia Calero, 2016.

⁸ No se dispone de cifras exactas, puesto que no todos los CAI cuentan con esta información estadística, los datos que se presentan se obtienen de aquellos centros en los cuales sí entregaron esta información.

- Las provincias con mayor número de adolescentes internos e internas son Guayas, Esmeraldas y Pichincha, conforme se demuestra en el gráfico a continuación:

Gráfico 4. Número de adolescentes internos e internas por provincia de origen



Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Elaborado por: Patricia Calero, 2016.

Más de 200 adolescentes están internados en centros que se encuentran fuera de su provincia de origen. Si bien en algunos casos se encuentran en provincias vecinas, hay otros en los que las distancias son mucho mayores: el Centro Virgilio Guerrero, en Quito, tiene adolescentes de El Oro y Guayas; en el CAI Masculino de Guayaquil, se encuentran internos adolescentes de Pichincha y Orellana; el CAI de Cuenca tiene adolescentes provenientes de Esmeraldas y Pastaza; el CAI de Loja tiene internos de Esmeraldas; el de Riobamba cuenta con adolescentes de El Oro, Orellana y Santo Domingo de los Tsáchilas; el CAI de Ibarra alberga adolescentes de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas; y, el CAI de Machala tiene internos adolescentes de Ibarra y Esmeraldas. Cabe señalar que de los centros mencionados, tan solo cuatro

cuentan con un espacio para la acogida de las familias: Centro Virgilio Guerrero y los CAI de Cuenca, Conocoto y Ambato.

- En el período en el que se realizó la visita, el 71,5% de las y los adolescentes internos contaban con medida socioeducativa, en tanto que el 28,5% se encontraban con detención provisional o internamiento preventivo. En definitiva, la totalidad de adolescentes privados de libertad en los CAI, al momento de la visita del Mecanismo, contaban con orden de autoridad competente.

2.4. Personal

De acuerdo con el Modelo de Atención Integral aprobado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los CAI deben estar organizados en cinco unidades, cada una de las cuales cuenta con un equipo multidisciplinario (ver Anexo 1), que da respuesta a los ejes de atención previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia (art. 390) y que se describen en el Modelo:

1. Autoestima y autonomía: responsabilidad de cada adolescente y desarrollo humano integral.
2. Educación y uso del tiempo libre: ingreso o reingreso en el sistema educativo y generar actividades con sentido pedagógico.
3. Salud integral: contar con una historia clínica y médica integral, salud preventiva, planificar especificidades en alimentación, trabajo en adicciones, formación para la prevención de enfermedades y cuidado de la salud.
4. Ocupacional-laboral: actividades formativas que posibiliten a las y los adolescentes mayores de 15 años de edad desarrollar destrezas para el mercado laboral. Generar estrategias de microemprendimiento.
5. Vínculos familiares o afectivos: construir o recuperar los vínculos familiares del o la adolescente, ya sea con la familia o personas que representan un referente importante en la vida de las y los adolescentes, para lo que se debe promover actividades con la familia o personas con quienes creó lazos afectivos.

El Modelo determina la integración del equipo de profesionales en los centros. Es importante destacar que en los diez centros que están directamente bajo la administración del Ministerio de Justicia, se encuentra que el equipo, si bien está integrado fundamentalmente por personal de este Ministerio, trabaja en coordinación con los ministerios de Salud, Educación y Deportes, que asumen la atención en las áreas de su competencia.

En relación con los talleres laborales, estos se encuentran bajo la responsabilidad de las y los servidores del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en algunos centros cuentan también con personal del Ministerio de Educación (Conocoto, Femenino de Guayaquil, Ambato y Loja). Adicionalmente se coordina con municipios y se cuenta con voluntariado.

Respecto al personal de los centros, se encuentra que ningún equipo se ha organizado aún conforme dispone el MAI. El Centro Virgilio Guerrero en Quito tiene profesionales en las diferentes áreas, aunque tampoco se ajusta en la organización a lo previsto en el MAI.

Los centros, en general, cuentan con personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para las áreas de psicología y trabajo social, esta última con excepción del Centro de Riobamba. Respecto de contar con profesionales del derecho, tan solo el CAI Masculino de Guayaquil cuenta con dos abogados, el de Cuenca y el de Ibarra con uno, y en los demás centros las funciones las cumpliría la o el coordinador del centro.

El personal de los centros recibe capacitación en temáticas diversas, bajo la responsabilidad principal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; además, participan otras instituciones inclusive académicas y los propios centros. En la información recogida, se evidencia que no existe un tiempo previsto de capacitación, este varía desde períodos bimensuales a semestrales. En la tabla a continuación se detallan los temas de capacitación que fueron dictados en los centros, el año inmediatamente anterior a la visita del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Tabla 3. Temas de capacitación dictados en los CAI

Institución	Tema
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	Derechos Humanos
	Mallas Curriculares
	Campañas VIH
	Seguridad Industrial e Institucional
	Modelo del CAI
	Manejo de bienes
	Nexos Institucionales
	Funciones de cada coordinación
	Psicología
	Trabajo social
	Liderazgo
	Intervención en crisis
	Resolución de conflictos
	Programa educa TV aplicación a los CAI
	Registro social
Desarrollo psicosocial de los AI	
UNICEF	Modelo y Vínculos
	Aplicación del Modelo de Atención
CAI	Gestión de Riesgos
	Riesgos laborales
	Autoestima y Derechos
UTPL	Tratamiento a adolescentes con dependencias (droga y alcohol)
Cruz Roja	Primeros auxilios

Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Elaborado por: Patricia Calero, 2016.

No todos los centros habrían recibido la totalidad de los temas arriba identificados; algunos, como el de Ambato, afirman no haber recibido ningún tipo de capacitación en los últimos seis meses.

Los sistemas de evaluación y sanciones del personal técnico y administrativo de los CAI están sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

2.5. Seguridad

Todos los centros cuentan con seguridad interna y externa. De conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, ambas son responsabilidad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (art. 396).

A pesar de que el Código de la Niñez y Adolescencia establece que la seguridad externa estará a cargo de la Policía Especializada de Niñez y Adolescencia (art. 396); en la práctica, la Policía Nacional tiene la responsabilidad de hacer el control externo y la revisión de las visitas que se realiza en coordinación con el personal responsable de la seguridad interna.

El personal de seguridad interna varía de un centro a otro. Todos cuentan con personas que desempeñan el rol de inspector-educador, y además en la mayoría se dispone de agentes de seguridad penitenciaria (excepto en los centros de Loja, Femenino de Guayaquil y Virgilio Guerrero).

El personal de seguridad interna tiene funciones variadas en los centros, principalmente la vigilancia y control a las y los adolescentes para prevenir fugas, disputas, evitar o controlar motines, es decir, para supervisar la disciplina. Sin embargo, en algunos casos el control interno se ve además como parte del proceso de acompañamiento a las y los adolescentes, como ocurre en el CAI de Conocoto, donde inclusive se encargan de la formación en valores, así mismo en el CAI de Cuenca su función incluye velar por el orden, el aseo y el suministro de medicinas; lo cual también sucede en el de Conocoto.

En todos los centros mencionan también como parte de sus responsabilidades registrar las visitas, vigilar a las y los adolescentes al salir de los talleres, y efectuar revisiones y requisas. En algunos centros como los de Machala, Riobamba y Virgilio Guerrero estas

últimas se realizan en conjunto con la Policía Nacional y la Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niñez (Dinapen).

Por otro lado, el equipamiento de seguridad con el que cuentan los centros no es igual. Los centros Virgilio Guerrero, Riobamba, Loja y Machala no poseen ningún equipamiento para el control de seguridad externa, mientras que los demás centros cuentan con un detector de metales o escáner para el control de ingreso. Por su parte, el personal de seguridad interna de todos los centros, no cuenta con armas de ningún tipo, dando así cumplimiento a lo establecido en el estándar internacional que prohíbe el portar o utilizar armas al personal de seguridad (Reglas de La Habana, 1990, regla 65).

2.6. Conclusiones y recomendaciones

- 1) Algunos centros tienen un mínimo nivel de sobrepoblación que es necesario controlar con el propósito de evitar situaciones que impliquen ir en contra de los estándares internacionales y nacionales relativos a la condiciones de alojamiento de las y los adolescentes infractores.

Recomendación

El número de adolescentes internos e internas en un centro debe permitir que tengan niveles de intimidad, condiciones para tener un espacio adecuado, la posibilidad de poder tener y guardar bienes personales, entre otros, conforme establecen las Reglas de La Habana. Es necesario que desde el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se establezcan reglas que permitan a los centros contar con espacios adecuados, que respondan a los fines del proceso reeducativo, teniendo en cuenta la posibilidad de relacionamiento con otras y otros adolescentes y con la comunidad, espacios de esparcimiento, dormitorio e instalaciones higiénicas y adecuadas (reglas 31 a 35).

- 2) En los CAI se evidencia un importante nivel de coordinación entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos con otros ministerios, principalmente de educación

y salud; sin embargo, en el Modelo de Atención Integral expedido por el Ministerio de Justicia no consta el rol específico que desempeñaría cada órgano y nivel de gobierno, en el marco de dicha coordinación. Al contrario, el Modelo exige contar con un número de personal contratado directamente por cada centro, que en la práctica tampoco se ha hecho efectivo. Por otra parte, se demuestra que los centros, además de la colaboración y coordinación con educación y salud, han desarrollado alianzas y acuerdos con otros actores públicos y privados.

Recomendación

Incluir en el Modelo de Atención Integral directrices que determinen claramente la participación de las distintas instituciones públicas para articular acciones dirigidas al cumplimiento del objetivo socioeducativo, que asegure la reinserción social y familiar de las y los adolescentes infractores, conforme lo dispuesto en el art. 40, num. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia.

- 3)** De acuerdo con la información levantada, el personal de los centros recibe capacitación, principalmente del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como de otras instituciones y organizaciones tanto públicas como privadas. Las temáticas registradas son variadas, así como el período en el cual se dan los espacios de capacitación. En consecuencia, parecería que no existe una línea de capacitación definida para los equipos que trabajan en los centros de adolescentes infractores, que se enmarque en lo dispuesto en las Reglas de Beijing (regla 22.1), que dispone contar con personal especializado, para lo cual, conforme señalan las Reglas de La Habana (reglas 81 a 87), debe asegurarse capacitación permanente, particularmente en ciertas temáticas, tales como psicología infantil, protección de la infancia, criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos de niños, niñas y adolescentes.

Recomendación

Establecer un sistema de capacitación continua para las y los servidores de los centros

de adolescentes infractores, tanto para aquellos que son parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos así como para quienes desarrollan acciones de forma permanente; sistema que debe estar articulado a los objetivos del proceso socioeducativo de los y las adolescentes. El sistema de capacitación debe establecer las necesidades de capacitación de las y los profesionales, a partir de los requerimientos de atención para las y los adolescentes, y contar con una malla mínima de formación en el marco de lo señalado en las Reglas de La Habana referidas en la conclusión que antecede.

Así mismo será necesario contar con un programa de inducción, que sea facilitado por el personal permanente de los centros (servidores y servidoras del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos) y que además sea obligatorio para toda persona o institución que apoye de manera voluntaria o temporal.

- 4) El personal de seguridad interna no tiene claridad acerca de cuáles son las funciones y responsabilidades que tienen dentro de los centros, sobre todo para con las y los adolescentes infractores, de conformidad con el MAI. La información obtenida en las entrevistas realizadas da cuenta de una variedad de funciones, con pocas coincidencias y ninguna diferenciación con las que realiza el personal de seguridad externa.

Recomendación

Establecer desde el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos un protocolo o guía de actuación de las personas responsables de la seguridad interna, que aclare y desarrolle las funciones establecidas en el MAI, las cuales deben aportar al proceso socioeducativo de las y los adolescentes, estableciendo entre otros, los procedimientos para definir la necesidad de realizar controles de seguridad (revisiones y requisas a las y los adolescentes) enmarcados en el respeto a los derechos humanos y en las disposiciones del COIP en cuanto a la disciplina en los centros (COIP, 2014, arts. 413-420). Normativa que debe ser incluida en la instrucción o capacitación, previo a su ingreso a laborar en los distintos CAI.

3. Condiciones de infraestructura

Diez de los centros de adolescentes infractores funcionan en inmuebles de propiedad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dos de estos aún no han concluido con el trámite de traspaso del inmueble desde el Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia (CAI de Riobamba e Ibarra). En el caso del CAI Masculino de Guayaquil, de acuerdo con las entrevistas realizadas, el terreno es de propiedad del Municipio de Guayaquil, en tanto que el edificio y toda la infraestructura pertenecen al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

En general, los centros funcionan en infraestructuras que tienen más de diez años de construcción, lo cual incide en las condiciones de los mismos, como se señala a continuación.

3.1. Secciones

En los centros se evidencia una separación clara con relación a los dormitorios de las y los adolescentes. En general, los dormitorios en su interior no cuentan con privacidad, pues se trata de dormitorios comunes. En el Centro de Riobamba se encontró que en uno de los pabellones los adolescentes con medida cautelar dormían en el pasillo. En todos los casos se observó que existen camas para cada adolescente, en general las condiciones de los dormitorios son buenas, con excepción del Centro de Machala, donde se observó que no cumplen con los estándares establecidos por el MAI, de conformidad con el protocolo levantado para verificar las condiciones en los centros.

Los dormitorios poseen duchas y sanitarios, en su mayoría sin privacidad. Las instalaciones son buenas, pero no todos tienen agua caliente y, en casos como el Centro de Loja, algunas duchas no funcionan. En algunos de los centros, los baños están en la parte exterior de los dormitorios o se tiene que usar los baños generales (Conocoto, Riobamba, Guayaquil Femenino y Cuenca).

3.2. Espacios de oficinas y áreas de trabajo

Los CAI cuentan en general con áreas administrativas y los equipos de trabajo se encuentran en buenas condiciones, aunque no todos disponen de área privada, tienen espacios en los cuales pueden mantener reuniones o entrevistas reservadas con las y los adolescentes o sus familias, así mismo, cuentan con equipamiento y mobiliario adecuado.

El área de salud de los centros cuenta con muy buenas condiciones de infraestructura, privacidad, equipamiento y limpieza. En general los centros disponen de un consultorio compartido por las y los profesionales de salud, con excepción de los centros de Riobamba y Loja que cuentan con dos consultorios, mientras que los centros de Guayaquil Masculino y Virgilio Guerrero cuentan con tres consultorios cada uno.

Los centros disponen de aulas para el desarrollo de las actividades educativas, las cuales se encuentran en buenas condiciones y disponen del equipamiento necesario, permitiendo cumplir adecuadamente el proceso educativo de las y los adolescentes. Algunos centros (Ambato, Loja y Riobamba) cuentan también con espacios de trabajo para las y los profesores.

Por otro lado, la mayoría de centros cuentan con talleres para el desarrollo de las actividades ocupacionales, con equipamiento en buenas condiciones; sin embargo existen algunos centros como el de Loja y el de Ambato, donde se requiere mejorar las condiciones de los talleres y el mantenimiento de las maquinarias empleadas.

3.3. Espacios y áreas comunes

Con relación a los espacios comunes, tales como cocina, comedor, patios, lavado de ropa, se encuentra que los centros tienen estos espacios en buenas condiciones. Los centros de Ambato y Machala requieren mejorar las condiciones de la infraestructura sobre todo de cocina y comedor.

El MAI contempla espacios de acogida para las familias o personas que son referentes de las y los adolescentes, así como un espacio para recibir las visitas.

Tan solo cuatro de los once centros (Virgilio Guerrero, Conocoto, Cuenca y Ambato) cuentan con un espacio de acogida para visitas, y sus condiciones, con excepción del de Ambato, son buenas. El Modelo señala que el espacio para las visitas debe ser acogedor y limpio, aunque no señala nada respecto a la posibilidad de que deba permitir mantener privacidad y asegurar el derecho a la intimidad de las y los adolescentes con sus familiares y otros visitantes. En los centros las visitas se reciben en los patios o en áreas comunes; de la observación realizada, las áreas para visitas de los centros de Cuenca, Ambato e Ibarra se encuentran en buenas condiciones.

3.4. Conclusiones y recomendaciones

- 1) La información obtenida en las entrevistas y la observación realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura da cuenta de que, en general, los CAI se encuentran ubicados en infraestructuras antiguas, aunque están en buenas condiciones. Cabe recordar que las Reglas de La Habana establecen que el medio físico debe responder a la finalidad de rehabilitación, debe garantizarse la intimidad, las posibilidades de asociación con las y los compañeros y la participación, además de contar con dormitorios e instalaciones higiénicas adecuadas (reglas 31 a 34).

Recomendación

Mejorar las condiciones de mantenimiento de los CAI, dando prioridad a las áreas destinadas a habitación y espacios de aseo de las y los adolescentes. Así mismo es necesario mejorar las condiciones de infraestructura de los espacios de acogida para las familias.

- 2) El Modelo de Atención Integral aprobado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos prevé la existencia de los espacios para acogida de las familias, dado que no existen en el país centros de adolescentes infractores en cada provincia del país, y que

“muchos de las y los adolescentes están privados de la libertad en centros localizados en territorios distantes de su lugar de residencia habitual” (pág. 115).

Recomendación

Habilitar espacios de acogida para familias en los CAI a fin de promover la visita con las familias y facilitar las actividades previstas para el fortalecimiento de los vínculos familiares y afectivos. Esta recomendación guarda coherencia con los estándares internacionales, tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 37, lit. c), las Reglas de La Habana (reglas 59 a 62) y el Código de la Niñez y Adolescencia (arts. 407 y 408).

4. Condiciones materiales

4.1. Alimentación

El Modelo de Atención Integral prevé que las y los adolescentes tengan cinco comidas al día y alimentación que deberá ser variada y balanceada en nutrientes y calorías.

Con excepción del Centro Virgilio Guerrero donde se preparan los alimentos en el mismo lugar, en los demás CAI la alimentación es provista por la empresa La Fattoria, que envía los alimentos ya preparados a los distintos centros. Las y los adolescentes consideran que la alimentación es mala y regular, así mismo señalan que no es suficiente, inclusive en algunos centros como el de Cuenca afirman no recibir las cinco comidas diarias. Las autoridades entrevistadas confirman que tienen dificultades con la alimentación, y aunque existe un menú variado, este no se cumple por limitaciones presupuestarias tal como lo mencionó la Coordinadora del Centro de Ibarra. Por otro lado, no se autoriza el que las y los familiares provean de alimentación a las y los adolescentes, aunque en ciertos casos se ha permitido su ingreso, ante lo cual, estos deben ser consumidos de inmediato en el tiempo de la visita.

4.2. Provisión de servicios básicos

Los centros cuentan con todos los servicios básicos (luz eléctrica, agua potable, alcantarillado y recolección de basura), los centros tienen algunas limitaciones que no son de fondo, pero que sin embargo se considera importante destacar: en el Centro de Esmeraldas sufren racionamientos de agua que se aplican a toda la provincia; en el de Conocoto cuentan con cisternas pues tienen problemas con el agua; en los de Loja y Cuenca no tienen agua caliente en los baños; en el de Ambato la recolección de basura no es permanente dado que se encuentra en una zona rural, y para el agua caliente tienen calefones, aunque las pilas deben ser provistas por las y los familiares de los adolescentes. A pesar de los señalamientos realizados, cabe destacar que las y los adolescentes califican como buenos estos servicios básicos.

Por otro lado, con relación a la telefonía e internet, igualmente todos los centros cuentan con estos servicios, a los cuales el personal de los centros tiene acceso sin restricciones. Las y los adolescentes pueden acceder a llamadas telefónicas e internet (en algunos casos) con restricciones, como se verá en el Capítulo 6 de este informe.

4.3. Aseo personal y limpieza

El aseo personal y limpieza son considerados en el MAI como parte de las actividades que se realizan con las y los adolescentes y como parte del proceso de enseñanza a las y los adolescentes en el cuidado de su cuerpo. En este marco, prevé que los centros deben entregarles útiles para el aseo personal en cantidades suficientes y de buena calidad.

En cumplimiento de lo previsto en el MAI, en general los centros de adolescentes infractores proveen de artículos de aseo personal y para la limpieza del centro; sin embargo, en algunos de los centros se encontraron situaciones que dan cuenta de lo contrario. En el CAI de Cuenca, los adolescentes afirman que nunca se les ha provisto artículos de aseo personal, y las autoridades del centro confirman que no se les entrega sino que lo hacen las familias; en tanto que sí se entrega artículos para la limpieza del centro. Por otro lado, en los centros

de Machala y Guayaquil-Masculino, de acuerdo con la información de las autoridades de los centros, a la fecha de la visita, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos no había enviado aún los kits de aseo y limpieza, por lo que no se había entregado a los adolescentes.

En los dos centros femeninos se encuentran también limitaciones respecto de la entrega de los kits de aseo. En el caso de Conocoto, se entregaría únicamente a quienes no reciben visitas de sus familiares, y en el caso del Centro de Guayaquil-Femenino, se les entregaría por una vez al ingreso, luego de lo cual deber ser provisto por las y los familiares.

Por otro lado, todos los centros permiten que las y los familiares entreguen implementos de aseo y limpieza a las y los adolescentes.

4.4. Vestimenta

El estándar previsto en las Reglas de La Habana (regla 36) establece que de preferencia las y los adolescentes deberían poder usar sus prendas personales, y que los centros deben procurar que todos y todas cuenten con prendas de vestir “personales” apropiadas al clima y que en ningún momento sean degradantes o humillantes. El MAI únicamente señala que las prendas deberían usarse de acuerdo con las actividades que se van a desarrollar en el centro, y advierte sobre el hecho de que el uso de diferente tipo de prendas de vestir puede generar situaciones de discriminación.

Los CAI entregan prendas de vestir a las y los adolescentes, que en general son prendas para los talleres y uniformes, con excepción del Centro Virgilio Guerrero, que no entrega uniformes, y el Centro de Machala, donde la entrega de uniformes estaba en proceso durante la visita del Mecanismo. Por otro lado, en todos los centros se permite la entrega de ropa por parte de las familias, siempre que estas tengan los mismos colores de los uniformes usados en la institución.

4.5. Conclusiones y recomendaciones

- 1) Proveer de alimentación adecuada en las cantidades y calidad que satisfagan normas dietéticas, la higiene y la salud, es el estándar previsto en las Reglas de La Habana (regla 37), el Modelo de Atención Integral cuenta inclusive con recomendaciones para un menú de treinta días, y para la aplicación de los menús con una dieta saludable que contempla los diferentes tipos de alimentos. La percepción de las y los adolescentes es que la alimentación no es suficiente, además de señalar que no es de su agrado. Conforme se ha indicado previamente, las autoridades señalan que existen dificultades respecto de la alimentación. Se podría dar un problema de discrimen ya que solo las y los adolescentes que tienen familia cerca cuentan con alimentación adicional.

Recomendación

Cumplir con los estándares y la normativa antes citada, para lo cual es necesario considerar que el Modelo de Atención Integral cuenta con una guía orientativa para la preparación del menú, que contempla recomendaciones alimentarias, cantidad requerida de acuerdo con el sexo, edad y peso, tipos de alimentos e inclusive una propuesta de menú semanal.

- 2) Los CAI, en general, proveen de artículos de aseo personal y limpieza, con excepción del Centro de Cuenca, según se desprende de la información provista al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tanto por las autoridades de los centros como por las y los adolescentes entrevistados.

Recomendación

A fin de asegurar la implementación del Modelo de Atención Integral, que contempla el aseo personal y la limpieza de los espacios personales y colectivos como parte del proceso socioeducativo de las y los adolescentes, es necesario que el Ministerio de Justicia asegure la entrega de útiles de aseo según la necesidad de las y los adolescentes. En consideración a posibles restricciones económico-presupuestarias, se recomienda

considerar en la construcción de acuerdos con las familias y como parte de las acciones para el fortalecimiento de los vínculos, el compartir esta responsabilidad, sin que en ningún momento signifique trasladarla completamente a la familia. Al igual que el anterior punto los adolescentes que son de otras provincias tienen mayor dificultad para conseguirlos, además el tema de aseo va vinculado con el acceso a agua caliente que no existe en Loja y Cuenca ciudades frías más que nada en algunos meses del año.

5. Régimen de actividades

5.1. Administración del tiempo

Los estándares internacionales⁹ y nacionales en relación con las actividades que deben desarrollar las y los adolescentes en los centros plantean la necesidad de contar con diversas medidas y programas educativos, ocupacionales-laborales (formación para el empleo), recreativos, y de asistencia psicológica, médica y física, e inclusive religiosa, que permitan un proceso de reeducación constructivo para su adecuada reinserción familiar y social. En este sentido, y conforme se ha señalado, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003, art. 390) prevé cinco ejes de intervención, los cuales están recogidos en el MAI aprobado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003, art. 401) así mismo detalla las categorías en las cuales deben enmarcarse los programas a desarrollar en los centros.

En este marco, se cumple el régimen de actividades de las y los adolescentes en los centros. Tanto en las mañanas como en las tardes, asisten a clases (educación) y talleres en grupos. La rutina que se identifica, en términos generales, inicia entre las 6h30 y 7h00 y se extiende hasta las 18h00 aproximadamente, hora en la que en la mayoría de los centros las y los adolescentes son enviados a sus habitaciones. En ningún caso se identifica cuál es la rutina que tendrían los fines de semana.

⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de Beijing y Reglas de La Habana.

5.2. Laboral

Los CAI cuentan con diferentes tipos de talleres, donde la participación de las y los adolescentes es obligatoria, para lo cual los centros tienen prevista una modalidad de rotación. Adicionalmente, se permite una mayor permanencia para quienes demuestran tener habilidades en determinadas actividades que se proponen durante los talleres.

En algunos centros, como el de Machala y el de Conocoto, existen limitaciones de personal (faltan instructores e instructoras), por lo que algunos talleres estarían suspendidos, y en otros casos desde la gestión realizada por las y los coordinadores se contaría con el apoyo de personas voluntarias para el desarrollo de algunas actividades: en Conocoto uno de los profesionales apoya con el taller de origami; el CAI de Loja cuenta con un voluntario para el taller de huertos; y en el CAI Masculino de Guayaquil colabora un voluntario para los talleres de música y manualidades dirigidos a adolescentes de 12 a 15 años.

De otro lado, se ha coordinado con diferentes instituciones públicas y académicas, que apoyan en el desarrollo de talleres ocupacionales y formativos. Así, los ministerios de Educación y Agricultura colaboran en los centros de Conocoto, Guayaquil-Femenino, Riobamba, Loja y Ambato; los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los centros de Conocoto, Esmeraldas y Machala; y, en el de Ibarra se cuenta con el apoyo del SECAP y la Universidad Técnica del Norte.

En cuanto a la identificación de programas formativo-ocupacionales, el CAI Masculino de Guayaquil cuenta con mayor claridad con respecto al tipo de talleres que ofrece, inclusive considerando las diferentes Fases¹⁰: i) en la Fase A: música y manualidades; ii) para el resto de fases existen talleres laborales de panadería, sastrería, ebanistería (muebles y material didáctico); y iii) ocupacionales de computación, dibujo y música.

Por lo general, los centros proveen los materiales para las actividades que se desarrollan en los talleres, aunque en algunos casos los consiguen a través de autogestión y de la venta de los productos (CAI de Ibarra, Cuenca, Conocoto, Guayaquil-Masculino). Sin embargo, de la información proporcionada por las y los profesionales de los centros,

¹⁰ El Centro de Guayaquil Masculino tiene varias fases: Fase A, para adolescentes que están entre los 12 a 15 años; Fases B y D destinada a adolescentes de entre 15 y 18 años que cuentan con medida socioeducativa; Fase C, para mayores de edad; y Fase E para quienes tengan orden de detención preventiva.

algunos evidencian falta de materiales debiendo ser provistos por las y los adolescentes (CAI de Riobamba para el taller de origami). Así mismo, dan cuenta de la falta de equipamiento (Conocoto no cuenta con el extractor de miel para el taller de apicultura) o la falta de mantenimiento de los equipos (CAI de Loja donde algunas de las máquinas para corte y confección no se estarían usando por falta de mantenimiento).

En relación con el tipo de talleres que se promueven en los CAI femeninos, cabe destacar que estos reproducen una concepción tradicional respecto de los roles que corresponden a las mujeres, con talleres como belleza, costura, corte y confección, manualidades y tejido, frente a otro tipo de actividades que se desarrollan prácticamente en todos los CAI masculinos, tales como panadería, carpintería, computación, artesanía, entre otros.

Finalmente, cabe señalar que ninguno de los centros cuenta con convenios o alianzas con otras instituciones, con excepción del Centro de Machala que tendría un convenio con la Organización de Estados Iberoamericanos para la entrega de máquinas y materia primera para el trabajo de los talleres.

5.3. Educación, cultura y deporte

Todos los centros cuentan con programas educativos formales, tanto a nivel de educación básica como de bachillerato, a los que asiste la totalidad de adolescentes, ya sea de forma regular o como oyentes (para quienes ya han terminado el tercer año de bachillerato). Estos programas educativos cuentan con el reconocimiento del Ministerio de Educación, y en general están vinculados a unidades educativas regulares. En el caso del Centro de Ibarra, las y los adolescentes cuentan con un programa de educación acelerada, para lo cual tienen el apoyo del Ministerio de Educación y de la Fundación Desarrollo y Autogestión (DYA). Por otro lado, el Centro de Cuenca, al no contar con docentes del Ministerio de Educación, no ofrece un programa educativo regular para los niveles de educación básica, por lo que los estudios de las y los adolescentes no estarían regularizados. En términos generales, para el desarrollo de las actividades educativas, los centros proveen a las y los adolescentes de los materiales necesarios.

Las diversas actividades culturales y deportivas que se desarrollan en los centros dependen fundamentalmente de la cooperación de los ministerios de Cultura (CAI Loja) y Deporte (CAI Conocoto, Cuenca, Loja, Ibarra y Machala), o de las capacidades del propio personal de Centro. Cabe señalar que las y los adolescentes organizan las actividades deportivas. Entre las actividades culturales a las que los adolescentes (CAI de Ambato, Loja, Guayaquil-Masculino) hicieron referencia durante las entrevistas están la bailoterapia, el ajedrez y la música, organizadas en torno a fechas cívicas.

5.4. Conclusiones y recomendaciones

- 1) Los centros cuentan con una serie de talleres y actividades que responden, por un lado, al personal con que cuentan, ya sea directamente o en coordinación con otros ministerios o entidades y, por otro, a los apoyos voluntarios que reciben, los cuales permiten mantener en actividad a las y los adolescentes. Estas condiciones podrían llevar a que los talleres y actividades ocupacionales no integren un programa ocupacional articulado, que responda a las directrices del MAI, donde se establece que deben ser parte del proceso integral de reeducación para la reinserción social y familiar de las y los adolescentes.

Recomendación

Apoyar técnicamente a los CAI, a fin de que los talleres con los que cuentan se articulen en un programa ocupacional, que permita asegurarles la formación para el empleo, garantizando la protección al trabajo de adolescentes, conforme establece el estándar internacional (Reglas de La Habana, 1990, reglas 38 a 46), debiendo responder a los objetivos del proceso socioeducativo para la reinserción social y familia y el desempeño de un papel constructivo en la sociedad (Reglas de Beijing, 1985, reglas 24 y 26.1). Paralelamente se podrían suscribir convenios con universidades o institutos técnicos para el mantenimiento adecuado de la maquinaria de los talleres, que garanticen su funcionalidad permanente.

- 2) Los talleres ocupacionales dirigidos a las adolescentes infractoras reproducen estereotipos de género: corte y confección, belleza, manicura. Si bien es cierto que en los CAI masculinos se han incluido talleres que tradicionalmente se habían dirigido para mujeres como costura, manualidades y pintura, en los centros de mujeres no se ha ampliado la oferta a talleres como informática o carpintería.

Recomendación

Orientar a los centros de adolescentes infractoras para que incluyan talleres ocupaciones de todo tipo, basados en los intereses de las adolescentes para la ocupación y el empleo posteriores. En este sentido, es necesario que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos incorpore el enfoque de género en la planificación anual de los talleres para adolescentes mujeres.

- 3) La organización de las actividades educativas en coordinación con el Ministerio de Educación es uno de los aspectos positivos más importantes a destacar. Los CAI cuentan con programas educativos formales, tanto en los niveles básico como bachillerato, e inclusive han incorporado modalidades alternativas de educación a distancia y estudios acelerados.

Recomendación

Es necesario asegurar que todos los centros cuenten con programas regulares tanto en el nivel básico como en el de bachillerato, y garantizar que la totalidad de adolescentes tenga acceso a los mismos aun cuando estén con internamiento preventivo.

- 4) Las actividades deportivas y sobre todo las culturales son las que cuentan con mayores debilidades en cuanto a su estructuración como programas enmarcados en el proceso reeducativo de las y los adolescentes. En el caso de las primeras, los centros cuentan con el apoyo del Ministerio del Deporte y la propia iniciativa de las y los adolescentes, en tanto que en el caso de las actividades culturales, no solo que no se cuenta con

actividades estructuradas, sino que no se cuenta con profesionales que se dediquen específicamente al desarrollo del eje cultural artístico.

Recomendación

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003, art. 401) establece que entre las categorías de programas que deben desarrollar los centros, están justamente los de cultura física y deportes, y los culturales y artísticos. Se entiende que estos, al igual que los educativos y los ocupacionales-laborales, deben estructurarse pedagógicamente para asegurar el objetivo de las medidas socioeducativas conforme lo establecen tanto los estándares internacionales como nacionales, los cuales indican que las y los adolescentes asuman la responsabilidad de sus actos, y se inserten en un proceso de reeducación que parta del respeto a los derechos de las otras personas. En este sentido, se recomienda apoyar técnicamente a los CAI, a fin de que diseñen los ejes de cultura física y deportes, y los culturales y artísticos, en los cuales se prevea un proceso de autorganización de las y los adolescentes como parte del proceso de formación y asunción de responsabilidades.

Así mismo, se recomienda promover alianzas con las universidades, para que las pasantías de las y los estudiantes de últimos niveles puedan cumplirse en apoyo a estos programas.

6. Vinculación familiar y social

6.1. Acceso y condiciones para recibir visitas

En los estándares internacionales se establece que las visitas con familiares y otras personas que han desarrollado lazos afectivos con las y los adolescentes, son uno de los ejes fundamentales para el proceso de reinserción que debe desarrollarse. En la misma línea, el Código de la Niñez y Adolescencia prevé la existencia de un régimen de visitas que debe desarrollarse en una atmósfera de privacidad e intimidad. Adicionalmente, el MAI aprobado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos señala que es necesario

que se desarrollen actividades con la familia y otras personas que sean referentes de las y los adolescentes a fin de promover el restablecimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares y afectivos.

Todos los CAI prevén un régimen de visitas. Este, en general, se cumple dos veces por semana en todos los centros, un día hábil y un día en fin de semana. En todos los centros, las personas autorizadas a visitar a las y los adolescentes son familiares, principalmente, en ningún caso se ha autorizado la visita de amigos, amigas u otros referentes. También se autorizan las visitas de cónyuges o parejas, y de hijos e hijas, aunque en algunos centros existen limitaciones, tal es el caso del Centro de Machala, en el que para la visita de la pareja el requisito exigido sería que hubieren convivido dos años, y solo se permite las visitas de hijos e hijas “reconocidos”. En el caso del Centro de Cuenca, solo se permite la visita de su pareja siempre y cuando su relación esté legalmente reconocida. En algunos centros (Ibarra, Loja, Conocoto) las y los adolescentes afirman que no reciben visitas o que estas son muy espaciadas, debido a que sus familiares viven lejos.

En los centros no existe privacidad para las visitas, puesto que las reciben en los espacios comunes, principalmente en el patio, y no existe autorización para las visitas íntimas, a pesar de que el Código de la Niñez y Adolescencia (2003, art. 412) prevé la posibilidad de que las personas mayores de 18 años de edad pueden acceder a este tipo de visitas, para lo cual los centros deben contar con las instalaciones adecuadas.

6.2. Contacto con el mundo exterior

Las Reglas de La Habana (reglas 59 a 62) establecen que es necesario que los centros garanticen que las y los adolescentes tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior. Las y los adolescentes tienen derecho a la comunicación con sus familiares, abogada o abogado defensor, y las personas que elijan y, así mismo, tienen derecho a informarse periódicamente a través de diferentes medios de comunicación.

En relación con la posibilidad de mantener contacto con familiares y otras personas a través de llamadas telefónicas, en los centros se permite el acceso de las y los adolescentes a realizar llamadas dos veces por semana en promedio, principalmente a familiares e inclusive

a su abogada o abogado defensor. Sin embargo, existen algunas limitaciones, así por ejemplo las y los adolescentes afirman que no tienen privacidad en las llamadas, están limitadas a un tiempo entre 2 y 5 minutos, se realizan con la supervisión de personas del equipo técnico o de seguridad de los centros (Ibarra, Cuenca) o desde la oficina de trabajo social (Guayaquil-Femenino).

En el CAI de Esmeraldas, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura pudo conocer que los adolescentes pueden realizar llamadas telefónicas en cualquier momento, no solo a sus familiares y abogada o abogado defensor, sino también a sus amistades. Estas llamadas, de acuerdo con los adolescentes, cuentan con privacidad.

En relación con otros medios de comunicación, en la mayoría de los centros las y los adolescentes accederían a radio y a televisión, en ningún centro tienen acceso a otros medios tales como prensa, y en cuanto al internet no hay acceso, excepto en los espacios educativos y sobre todo en aquellos centros en los cuales se tienen programas educativos virtuales (Conocoto, Ibarra) o para el desarrollo de actividades educativas dentro del centro (Loja, Ambato).

6.3. Acceso a la atención de trabajo social

Los centros cuentan con atención de trabajo social, con excepción de Riobamba, donde las funciones se cumplen desde el área de psicología. Las responsabilidades del área de trabajo social identificadas se dan en tres ámbitos:

- *Al ingreso de las y los adolescentes:* a quienes informa sobre el reglamento y la situación legal en que se encuentran (sobre todo en aquellos centros en los cuales no se cuenta con abogadas o abogados en el equipo), realiza la entrevista social inicial; y, en los casos que se requiere, busca a la familia del o la adolescente.
- *Durante el proceso socioeducativo:* se encarga de coordinar con diferentes instancias, por ejemplo para la atención en servicios especializados; es responsable del Plan Individual de Aplicación de la Medida y del Plan Global de Familia, dentro de su competencia, aunque estos dos planes no están claramente identificados en todos

los centros; elabora informes para las autoridades judiciales; y realiza el seguimiento posterior a la salida de las y los adolescentes.

- *En relación con las familias:* fortalece los vínculos familiares y realiza visitas de seguimiento a las familias; levanta el diagnóstico sociofamiliar; y desarrolla diferentes actividades y talleres con padres y madres. Las personas entrevistadas en el Centro de Ibarra señalan que el trabajo con las familias se complica porque muchas residen en otras provincias.

Las y los adolescentes acceden a la atención de trabajo social, principalmente por llamado de las y los profesionales, en cuyo caso las entrevistas que se desarrollan son reservadas.

Finalmente, en algunos de los centros, las y los profesionales responsables de trabajo social señalan que existe una sobrecarga de trabajo, pues no solo asumen responsabilidades relativas al centro o a las y los adolescentes infractores, sino que inclusive se les delega tareas de otras instancias.

6.4. Conclusiones y recomendaciones

- 1) En los centros, el criterio de visitas se maneja de manera casi uniforme respecto de que estas deben ser de familiares, de tal manera que no se considera otros referentes afectivos, a pesar de estar previsto tanto en el Código de la Niñez y Adolescencia como en el MAL. En el primero, el concepto que se maneja es el de fortalecer las relaciones familiares y sociales de las y los adolescentes (2003, art. 407) y, en el segundo, además de reconocer que “[...] existen múltiples y variadas formas de integración familiar [...]” (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2015), se considera necesario incorporar a la familia o a las personas con las que las y los adolescentes tienen vínculos afectivos fuertes. En este sentido, las visitas que se autorizan en los centros estarían limitando lo previsto en la normativa nacional e internacional y en el propio Modelo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Por otro lado, el criterio respecto de la visita de pareja sentimental o de los hijos e hijas no tiene uniformidad en los centros, donde además está prohibida la visita íntima, aunque el Código de la Niñez y Adolescencia (2003, art. 412) la prevé para aquellas personas mayores de 18 años de edad internas en los centros de adolescentes infractores, y así mismo dispone que los centros deben contar con las instalaciones adecuadas que protejan dicha intimidad.

Recomendaciones

Es necesario que a nivel de todos los centros se establezcan criterios claros para la autorización de las visitas a las y los adolescentes, en los que se considere como elemento fundamental la responsabilidad e influencia que estas deben tener en el proceso reeducativo de cada adolescente y su reinserción, atendiendo a lo establecido en las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia antes señaladas, es decir, que las visitas favorezcan el fortalecimiento o restablecimiento de los vínculos familiares y comunitarios de las y los adolescentes.

Se deben generar los espacios adecuados para que las visitas se realicen en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 409), para lo cual es necesario que se brinden orientaciones claras a fin de que los espacios de visita (patio o salones comunes) generen estas condiciones.

Por otro lado, es necesario que los CAI cuenten con espacios para la acogida de las visitas (familiares y referentes) de las y los adolescentes, sobre todo para aquellas personas que tienen su lugar de residencia habitual lejos de los centros. Para el uso de estos espacios, debe priorizarse el trabajo que se está realizando con las y los familiares para el restablecimiento o fortalecimiento de los vínculos afectivos.

- 2) En el país existen once CAI, lo cual obliga a que cerca de la mitad de las y los adolescentes se encuentren internados en provincias distintas a las de origen o residencia habitual. El estándar internacional establecido en las Reglas de Beijing (1985, regla 26.5) y el Código

de la Niñez y Adolescencia (2003, arts. 407 y 408) disponen que, para cumplir la finalidad de las medidas socioeducativas de reeducación y reinserción social y familiar, los centros deben asegurar las visitas y el relacionamiento de las y los adolescentes con su familia y otras personas.

Recomendación

Es necesario aprobar un protocolo que defina los criterios que deberán seguirse al momento de considerar a qué centros deben ser remitidos las y los adolescentes, en el cual se considere la provincia de origen, el lugar donde viven su padre, madre y demás familiares con quienes la o el adolescente mantiene un vínculo afectivo.

- 3)** Respecto al contacto con el mundo exterior, en todos los centros existe una limitación con relación al acceso a diferentes medios de comunicación a fin de informarse regularmente de los acontecimientos, conforme lo establece el estándar internacional (Reglas de La Habana, 1990, regla 62). Por otro lado, si bien las y los adolescentes tienen acceso a llamadas telefónicas, la información registrada da cuenta de que no se garantiza adecuadamente la privacidad.

Recomendaciones

A fin de adecuarse al estándar internacional previsto en relación con el derecho de las y los adolescentes a mantener contacto con el mundo exterior e informarse periódicamente de lo que ocurre fuera de los centros, es necesario que en todos se amplíen las posibilidades de acceso a medios de comunicación, lo cual debería ser parte del proceso socioeducativo. Para ello, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos deberá emitir las directrices necesarias, que aseguren la uniformidad de actuación en los centros.

Así mismo, es necesario que se garantice la privacidad e intimidad de las llamadas que realicen las y los adolescentes, sobre todo a sus familiares y abogadas y abogados

defensores, así como a sus referentes afectivos. Para ello, los equipos de trabajo social y psicología deberán contar con criterios claramente definidos por el organismo rector, que permitan distinguir esos referentes como positivos para el proceso socioeducativo.

7. Servicios de Salud

7.1. Acceso a la atención de salud física

Los estándares internacionales y nacionales prevén que las y los adolescentes deben contar con atención médica en los centros. Esta atención se traduce en la realización de exámenes médicos al ingreso al centro, y atención en salud preventiva y correctiva.

Los CAI cuentan con atención médica a cargo del Ministerio de Salud Pública (MSP), con excepción del Centro Virgilio Guerrero de Quito que cuenta con profesionales propios (un médico y un odontólogo). Cabe señalar que algunos de los centros cuentan con personal de apoyo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, tal es el caso de los centros de Conocoto, Guayaquil Masculino y Machala.

No se cuenta con atención nocturna en los centros. En caso de necesitarse atención de emergencia, las y los adolescentes señalan que se llama al número del Sistema Integrado de Seguridad (ECU 911), para luego ser trasladados a unidades de salud. Las y los adolescentes perciben que esta respuesta no es tan inmediata.

En la mayoría de los centros no cuentan con atención para adolescentes con adicciones, a pesar de que el Código de la Niñez y Adolescencia (2003, art. 390) y el MAI prevén que, en el marco del eje de atención de salud, se debe contar con esta atención (los centros de Machala, Loja, Cuenca y Guayaquil-Masculino informan que sí cuentan con esta atención).

En casi todos los centros cuentan con medicamentos e insumos médicos completos, con excepción de Machala, donde la persona entrevistada afirma que tienen problemas al respecto.

Conforme lo dispuesto en los estándares, las y los adolescentes confirman que al ingreso al centro se les realiza exámenes médicos. Cabe señalar que en el Centro de Conocoto-Femenino, la persona entrevistada del equipo de salud, informa que se realizan exámenes relacionados con enfermedades de transmisión sexual (VDRL y VIH). En los dos centros femeninos, las adolescentes informaron que antes de su ingreso se les realiza la prueba de embarazo; todo lo cual podría devenir en situaciones discriminatorias.

Las y los profesionales entrevistados no reportan haber atendido a adolescentes por agresiones sufridas dentro de los centros, con excepción del CAI de Guayaquil-Masculino, donde se informó al equipo del Mecanismo de un caso, el mismo que fue puesto en conocimiento del Coordinador.

El área de salud cuenta con registros médicos de las y los adolescentes, en los cuales se encuentra información sobre las atenciones que han recibido, junto con su historial médico y odontológico.

7.2. Acceso a la atención de salud mental

En relación con el personal de salud mental, los centros cuentan con profesionales de los ministerios de Salud Pública y de Justicia, una persona por cada institución. En el caso de los primeros, estos se encargan directamente de la atención y tratamiento en salud mental, en tanto que el personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos cumple diversas funciones, que se pueden identificar en tres ámbitos:

- *Al ingreso de las y los adolescentes:* brinda apoyo emocional, atención en crisis, levanta el historial psicológico, socializa el MAI, horarios, actividades, sanciones y reglamentos con los y las adolescentes.
- *Durante el proceso socioeducativo:* realiza diagnósticos a las y los adolescentes, elabora el plan de vida, realiza la planificación terapéutica en caso de adicciones, si necesitan terapia realiza la referencia al MSP, y efectúa seguimiento post internamiento.

- *En relación con las familias:* realiza intervención con el grupo familiar y el o la adolescente mediante visitas y terapias familiares para el restablecimiento de vínculos.

Las y los adolescentes acceden a la atención de psicología cuando son llamados por las y los profesionales o por pedido de las y los propios adolescentes, estas entrevistas son reservadas. Cabe señalar que, de acuerdo con la información proporcionada por las y los profesionales, al menos tres centros (Conocoto, Guayaquil-Femenino y Cuenca) reportan pacientes psiquiátricos, cuya atención se realiza en coordinación con el MSP.

7.3. Conclusiones, recomendaciones

- 1) La articulación de acciones entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud para garantizar el acceso a servicios de salud de las y los adolescentes ha permitido ajustar la atención a los estándares internacionales de derechos humanos, aunque ninguno de los centros cuenta con atención nocturna, y al menos la mitad no cuentan con atención para adicciones (Virgilio Guerrero, Esmeraldas, Guayaquil-Femenino, Ambato, Riobamba e Ibarra).

Recomendación

Es necesario garantizar que todos los centros cuenten con atención en adicciones y se garantice la presencia de un o una profesional de salud en las noches.

8. Medidas de Protección

8.1. Condiciones de detención

La información a la que tuvo acceso el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura da cuenta de que en los centros no se encuentran adolescentes privados de la libertad sin una

orden de autoridad competente. Todos y todas cuentan con una medida, sea cautelar de internamiento provisional o preventivo, o ya sea que se trate de medidas socioeducativas.

En las entrevistas individuales realizadas a las y los adolescentes respecto de las condiciones de la detención, manifestaron lo siguiente:

- Todas y todos responden haber conocido las razones por las cuales fueron detenidos.
- En su gran mayoría responden que ingresaron detenidos con orden de autoridad competente, sin embargo, al indagar sobre quién fue la autoridad que dispuso la detención, la respuesta varía (juez, fiscal, policía, Dinased¹¹).
- Casi todos y todas afirman que estuvieron privados de la libertad por más de 24 horas antes de ser puestos a órdenes de juez o jueza competente.
- Indican que no en todos los casos se les practicó exámenes médicos una vez detenidos y, en el caso de las adolescentes mujeres, el único examen que se les habría practicado, es la prueba de embarazo.
- Además señalan que no todos los y las agentes se identificaron al momento de la detención.

Por otro lado, cabe destacar que a las y los adolescentes extranjeros no en todos los casos se los pone en contacto con su consulado, sin embargo en los centros se busca la forma de apoyar el contacto de las y los adolescentes con sus familias en su país de origen.

8.2. Información a las y los adolescentes privados de la libertad

El estándar internacional (Reglas de La Habana, 1990, reglas 24 y 25) prevé que se haga entrega física a las y los adolescentes del reglamento que rige la institución y de sus derechos y obligaciones, así mismo, establece que debe ayudarse en su comprensión. Por otro lado, señala que es necesario que se les dé a conocer los objetivos y metodología del tratamiento que se llevará adelante con el o la adolescente. Así mismo, el Código de la Niñez y Adolescencia establece que al momento del ingreso se les informará sobre sus derechos, deberes, reglas y rutinas de convivencia dentro del Centro (art. 394).

¹¹ Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.

Al respecto, cabe señalar que de la información obtenida, a las y los adolescentes se les hace conocer tanto el reglamento institucional, como las normas que rigen los centros al momento del ingreso, tan solo en el Centro de Machala señalan no conocer ni el reglamento ni las normas institucionales, en tanto que en el Centro de Loja harían firmar a los adolescentes una constancia de que han leído el reglamento.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

En las Reglas de La Habana (1990, reglas 25 y 66 a 71) se establecen varios criterios respecto de los procedimientos disciplinarios y sanciones:

- Deben ser informados a las y los adolescentes privados de la libertad.
- Deben ser compatibles con el respeto a la dignidad, justicia y respeto por los derechos humanos.
- Se prohíbe todo tipo de medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos castigos corporales, reclusión en celda oscura, aislamiento o celda solitaria, reducción de alimentos, restricción del contacto con familiares.
- El trabajo no debe imponerse a título de castigo, porque es un medio de reeducación.
- Se prohíben sanciones colectivas.
- Ninguna o ningún adolescente estará sujeto a sanciones que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en la ley o reglamento, garantizando el debido proceso.

En este marco, el Código de la Niñez y Adolescencia regula el procedimiento disciplinario que rige en caso del cometimiento de infracciones por parte de las y los adolescentes. Así, se establece que la autoridad pueda disponer las sanciones en el centro, las faltas (o infracciones, leves y graves). Las sanciones van desde la amonestación hasta la restricción de las comunicaciones externas y de las llamadas telefónicas. En cuanto al procedimiento administrativo para el conocimiento de los hechos e imposición de sanciones, el Código

(2003, arts. 413 a 420) dispone la obligatoriedad de poner la resolución en conocimiento del juez o de la jueza, a fin de que se pronuncie respecto de la misma.

En la práctica, ni el procedimiento, ni las sanciones previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia son conocidos por las y los adolescentes, ni aplicados por quienes corresponde. La única autoridad competente para establecer sanciones es la o el Coordinador; sin embargo, de la información levantada, se encuentra que las sanciones son impuestas indistintamente por diferentes funcionarios y funcionarias, no se sigue el procedimiento administrativo establecido, razón por la cual no se garantiza el derecho a la defensa de las y los adolescentes, y las sanciones impuestas no se ajustan a lo previsto en el Código referido; en la mayoría de los casos, la sanción es comunicada a la o el adolescente sin que hayan tenido un proceso en el cual puedan ejercer su derecho a la defensa, y sin que se cuente con la presencia de su padre, madre, representante legal, ni de su abogada o abogado defensor.

De la información levantada a través de las y los adolescentes, podrían existir indicios de tratos crueles, inhumanos y degradantes en la aplicación de las sanciones, principalmente en los centros de Machala, Ambato, Cuenca y Virgilio Guerrero, en los que las y los adolescentes identifican como sanciones comunes, el encierro en los dormitorios y el calabozo, agresiones físicas por parte del personal de seguridad, ejercicios físicos en la noche, “baldeada” (echar abundante agua) de la policía a los adolescentes, “tanque” (inmersión en tanque de agua), “palo” (golpes con palo), aplicación de corriente y rociarles con gas.

Cabe señalar que en los centros de Esmeraldas y Conocoto no se detecta la aplicación de sanciones que puedan significar tratos crueles, inhumanos y degradantes; sin embargo, al igual que en los otros, no se cumple el procedimiento previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

8.4. Procedimientos de quejas

El estándar internacional establece dos criterios sobre la presentación de quejas (Reglas de La Habana, 1990, reglas 24 y 25, y 75 a 78): i) la obligatoriedad de informar a las y los adolescentes sobre quiénes son las autoridades competentes ante las que pueden formular quejas, y sobre las instancias públicas o privadas que pueden asesorarles; y, ii) el derecho a presentar quejas ante la o el director de los centros, y a buscar asesoramiento de sus familiares y de otras personas.

En los centros no existe un procedimiento para la presentación de quejas. En algunos casos las y los coordinadores señalan que pueden acercarse a ellos a presentarlas; sin embargo las y los adolescentes afirman que no es posible hacerlo y, cuando lo hacen, sus quejas en realidad no se resuelven de ninguna forma.

8.5. Asistencia Legal

Contar con asistencia legal a lo largo del proceso es uno de los estándares previstos, no solo en los instrumentos internacionales, sino también en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y Adolescencia. Al respecto, las y los adolescentes en todos los centros, afirman que han contado con abogada o abogado defensor, ya sean públicos o privados, mientras dura el proceso de juzgamiento; sin embargo, una vez emitida la sentencia, no tienen más acceso a sus abogadas o abogados. Contar con este asesoramiento es necesario, no solo durante el proceso, sino que además se requiere para los procedimientos de sanciones, las quejas e inclusive para acceder a cambios de medidas y otros similares.

Por otro lado, no todos los centros cuentan con apoyo legal, en muchos casos las y los coordinadores cumplen algunas de estas funciones (CAI de Conocoto, Esmeraldas, Guayaquil-Femenino, Ambato, Loja, Riobamba). En otros centros las funciones se distribuyen con personas del equipo (como el caso de Loja, con trabajadora social) o se comparten con la respectiva Coordinación Zonal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (Riobamba, Machala). También se encuentra coordinación con la Defensoría Pública (Conocoto e Ibarra).

8.6. Separación de personas privadas de la libertad por categorías

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003, art. 393) prevé la separación de las y los adolescentes en función del tipo de medidas: internamiento provisional, orientación y apoyo para medidas de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto, e internamiento; estas secciones deben además tener subsecciones atendiendo a la edad de las y los adolescentes: adolescentes menores de 15 años, entre 15 y 18 años, mayores de 18 a 24 años y mayores de 24 años.

En general, la forma de separar los dormitorios de las y los adolescentes en los centros no necesariamente cumple el estándar indicado. Solo dos de los centros tienen criterios que se aproximan a lo establecido en la norma antes señalada:

- En el Centro Virgilio Guerrero los adolescentes son separados en tres secciones: sección Transcender, para mayores de 18 años; sección Superación, para menores de 16 años; y sección Renacer que incluye la subsección Recepción, de 16 a 18 años.
- El CAI Masculino de Guayaquil tiene varias fases: Fase A, para adolescentes que están entre los 12 a 15 años; Fases B y D destinadas a adolescentes de entre 15 y 18 años que cuentan con medida socioeducativa; Fase C, para mayores de edad; y Fase E para quienes tengan orden de detención preventiva.

En los demás centros, la separación tiene diferentes criterios para ubicar a las y los adolescentes en diferentes dormitorios. Así por ejemplo, en los centros de Esmeraldas y de Ambato uno de los criterios para la separación es la disciplina de las y los adolescentes. En el Centro de Cuenca, de acuerdo con la información provista por el Coordinador, no existen criterios de separación.

En los dos centros femeninos, Conocoto y Guayaquil, los criterios de separación son las medidas que cumplen las adolescentes.

8.7. Expedientes de los y las adolescentes infractores

Los estándares internacionales plantean el carácter confidencial de los expedientes, en los que deben constar todos los informes, actuaciones y más información de cada adolescente, quienes tienen derecho a impugnar los contenidos de la información registrada en sus expedientes.

De la revisión realizada a los expedientes, en los diferentes centros se encuentra que a partir de la expedición del MAI se ha iniciado en todos los centros la labor de organizar los expedientes únicos de cada adolescente. La información es bastante completa, aunque todavía está en proceso de unificación. En todos los centros el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura constató que los expedientes de las y los adolescentes se guardan con absoluta confidencialidad y están en custodia de las y los coordinadores.

8.8. Conclusiones y recomendaciones

- 1) Es importante destacar que en la detención y privación de la libertad de las y los adolescentes infractores, en términos generales, se respetan las garantías constitucionales. No obstante, no se pueden dejar de evidenciar ciertas situaciones, tales como la presunta detención por más de 24 horas previo a ser puestos a órdenes de juez o jueza competente, o la no práctica de exámenes al momento de la detención, en las que se observa una posible persistencia de un tratamiento no apegado a las normas constitucionales y estándares internacionales de protección de derechos a este grupo de la población.

Recomendación

Se recomienda fortalecer los procesos de capacitación tanto para la Policía Especializada de Niñez y Adolescencia, como para la Policía Judicial, sobre la normativa nacional e internacional y los estándares internacionales de derechos humanos que rigen de forma específica en relación con las y los adolescentes infractores.

- 2) Los centros dan a conocer a las y los adolescentes el reglamento y normas que rigen la institución, con lo cual se cumple parcialmente el estándar internacional que dispone se les entregue una copia de estos y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones; así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia (2003, art. 394) dispone que se les informe de forma clara y sencilla sobre sus derechos, deberes, reglas y rutinas de la convivencia en el centro.

Recomendación

Desarrollar, por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, una cartilla de apoyo a los equipos de profesionales, en la cual se contemplen las normas que rigen el centro y los derechos y obligaciones de las y los adolescentes para que les sean comunicados al momento de su ingreso. En la cartilla se evitará la transcripción de la normativa legal, debiendo ser una información adaptada pedagógicamente para su mejor comprensión.

Los CAI deberían contar con un proceso permanente de trabajo y reflexión con las y los adolescentes respecto de sus derechos y obligaciones, así como de las reglas que rigen el centro, las infracciones, sanciones, procedimiento de sanción y la autoridad o funcionario competente para imponer sanciones, de ser del caso. Este proceso deberá apoyarse en las cartillas antes mencionadas.

- 3) La información levantada en todos los centros da cuenta de que no existe un procedimiento efectivo para la presentación de quejas por parte de las y los adolescentes, quienes en general plantean la imposibilidad de presentarlas, en tanto que las autoridades no identifican un procedimiento sino la posibilidad de hacerlo ante las y los profesionales o la o el propio coordinador.

Recomendación

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos debe desarrollar un protocolo para la presentación de quejas por parte de las y los adolescentes en los centros, el cual permita guardar la reserva debida respecto del o la adolescente y, genere un camino efectivo para resolver los asuntos planteados. Este protocolo debe contemplar los criterios del estándar internacional, respecto de que las quejas se presenten ante las autoridades del centro, la posibilidad de búsqueda de asesoramiento para presentarlas, y el contar con información sobre las instancias del Estado competentes ante las cuales las y los adolescentes pueden formular sus quejas, así como de las organizaciones públicas y privadas que podrían prestarles asistencia jurídica (Reglas de La Habana, 1990, reglas 24 y 25, y 75 a 78).

- 4) En ninguno de los centros se respeta el procedimiento previsto para la imposición de sanciones a las y los adolescentes infractores, ni las sanciones que prevé el Código de la Niñez y Adolescencia. Conforme la información levantada, cada centro tiene un procedimiento diferente y en las sanciones aplicadas se detectan posibles tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Recomendaciones

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos debe realizar un estrecho seguimiento en los centros para asegurar que se respeten las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia en relación con las infracciones cometidas por las y los adolescentes y sus sanciones pertinentes.

Las y los coordinadores de los centros deben poner en conocimiento de las autoridades competentes, tanto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,

como de la Fiscalía, los posibles indicios de tratos crueles, inhumanos y degradantes señalados por las y los adolescentes, a fin de que se investigue en los centros señalados en este informe y sus anexos, para confirmar los hechos e identificar, de ser el caso, a las personas responsables.

- 5) El apoyo y asesoramiento legal de las y los adolescentes dura mientras el proceso legal está abierto y hasta que se dicta la resolución, lo cual los deja en indefensión durante el cumplimiento de las medidas socioeducativas.

Recomendación

Es necesario que los centros cuenten con asesoría jurídica permanente, que oriente a las y los adolescentes, lo cual puede canalizarse a través de la Defensoría Pública, en el marco de las relaciones de cooperación que se han desarrollado con otros organismos del Estado.

- 6) No existen en el país centros de adolescentes infractores mixtos, cumpliendo así el estándar de separación por sexo. Así mismo, las y los adolescentes en conflicto con la ley penal están separados de las personas adultas, pues se cuenta con centros específicos para el internamiento de este grupo etario.

Si bien los dos centros con mayor número de población tienen criterios de separación para los adolescentes, que son aproximados a los previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia, no se cumple con los criterios de separación por secciones, que implica contar en cada una de ellas con espacios totalmente separados, inclusive para el cumplimiento del régimen de actividades.

Recomendación

Es necesario que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establezca criterios de separación claros y obligatorios respecto de quiénes tienen detención provisional o

internamiento preventivo, y quiénes tienen medida socioeducativa, y de estos últimos es necesario que se asegure la separación de quienes son mayores de 17 años de edad, para aproximarse al cumplimiento del estándar nacional (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, arts. 322 y 393) y los estándares internacionales¹² que en todos los casos plantean la separación de las y los adolescentes de las personas adultas.

- 7) En todos los centros se cuenta con expedientes de las y los adolescentes, que contienen información detallada sobre la situación legal y las actividades que se cumplen con las y los adolescentes. El Ministerio de Justicia ha iniciado un proceso orientado a unificar los expedientes en todos los centros.

Recomendación

A fin de cumplir con el estándar que establece el derecho de las y los adolescentes de impugnar los hechos u opiniones que figuren en sus expedientes (Reglas de La Habana, 1990, regla 19) es necesario que desde el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se establezca un protocolo para que las y los adolescentes puedan acceder a la información e impugnar sus contenidos en caso de considerarlo necesario.

9. Trato

9.1. Alegaciones de tortura y malos tratos

En la mayoría de los centros, tanto en las entrevistas individuales como en las entrevistas grupales a las y los adolescentes, se identificó la existencia de posibles situaciones de malos tratos, tanto físicos como verbales, tales como golpes, patadas, empujones e insultos. La información registrada en las fichas de entrevistas, señala como responsables de estas situaciones a diferentes profesionales de los centros, principalmente a las y los coordinadores y personal de seguridad.

¹² Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de Beijing y Reglas de La Habana.

En los centros de Conocoto, Ibarra, Loja y Guayaquil-Femenino, las y los adolescentes no identifican formas de maltrato directas; sin embargo, si se compara con la información del capítulo anterior, al identificar las sanciones más comunes, las y los adolescentes dan cuenta de hechos que podrían constituir tortura y malos tratos (ver capítulo 8, apartado 8.3 de este informe).

9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

En las entrevistas, las y los adolescentes señalaron que en los controles de seguridad que se realizan en los centros (requisas y revisiones) se presentan cierto tipo de acciones que implican uso de la fuerza, como el sacar a las y los adolescentes de los dormitorios o el botar o romper sus efectos personales.

En la mayoría de los centros, el equipo de seguridad interna realiza estos controles con la participación de la Policía Nacional. En el caso del Centro de Cuenca, los adolescentes manifiestan que grupos especializados de la Policía como son el Grupo de Operaciones Especiales (GOE) y el Grupo de Intervención y Rescate (GIR) realizan los controles con el acompañamiento de perros, obligando a los adolescentes a tenderse contra el suelo; y, mientras, les golpean con las botas y las cachas de las armas.

9.3. Sobrepoblación y hacinamiento

En ninguno de los centros se encuentran niveles de hacinamiento. En los centros de Riobamba y Guayaquil se encuentra un leve nivel de sobrepoblación.

9.4. Aislamiento

En la mayoría de los centros (con excepción del de Conocoto) las y los adolescentes mencionan que existe aislamiento, principalmente en calabozos, también en bodegas y en algunos casos en las propias habitaciones. Por su parte, las y los coordinadores señalan que lo que existe son cuartos de reflexión en los que se ubica temporalmente a las y los

adolescentes como medida disciplinaria. Durante el aislamiento, las y los adolescentes en general reciben alimentación, pero no tienen acceso a otro tipo de servicios en el centro.

El aislamiento es una de las formas comunes de sanción, identificadas por las y los adolescentes tal y como se describió en el capítulo anterior (ver capítulo 8, apartado 8.3).

9.5. Trato diferenciado (discriminatorio)

En la mayoría de los centros no existe trato diferenciado o discriminatorio, con excepción del Centro Virgilio Guerrero en el cual, de acuerdo con las entrevistas realizadas a los adolescentes, se presentaría este trato respecto de personas afroecuatorianas, llamadas como “la banda o la pandilla de los negros” por parte del “fray” (hacen referencia a alguno de los sacerdotes que son responsables del Centro, el cual no es identificado directamente en las fichas de entrevistas). En el Centro de Cuenca, según los propios adolescentes, existiría un aparente trato diferente en contra de las personas afroecuatorianas y costeñas, aunque no se identifican hechos. Al respecto, no existe información por parte de las autoridades de los centros.

9.6. Conclusiones y recomendaciones

- 1) Conforme se detalló en el Capítulo 8 y se explica en el presente, de acuerdo con las y los adolescentes, en algunos centros aparentemente existen hechos que podrían considerarse tortura, y en la gran mayoría parecería que existen situaciones de malos tratos, donde el uso de la fuerza y la coerción se hace presente, según lo señalado por las y los adolescentes.

De otro lado, en algunos centros parecería que se presenta cierto nivel de discriminación, principalmente étnico-cultural, manifestado mediante expresiones verbales peyorativas por parte del personal responsable de los centros.

Recomendación

La existencia de malos tratos, situaciones en las que existe uso de la fuerza o coerción, discriminación y el aislamiento a las y los adolescentes, deben ser parte de los procesos de investigación sugeridos en las conclusiones y recomendaciones del capítulo anterior (ver Capítulo 8, recomendación 4).

Desarrollar procesos de capacitación con el personal de los centros de adolescentes infractores, en temas relativos a derechos humanos, en los cuales se incluya temas sobre discriminación.

- 2) En la mayoría de los centros se aplica el aislamiento a las y los adolescentes como una sanción, a pesar de no estar establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia. Esta práctica, aunque no en todos los casos, cuenta con áreas de aislamiento, que son llamadas en su mayor parte como “cuartos” o “salas de reflexión”, contraviniendo lo establecido en el artículo 325.3 del Código de la Niñez y Adolescencia y la normativa internacional.

Recomendación

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos debe disponer la eliminación de estas áreas de aislamiento y realizar revisiones periódicas en todos los CAI, para verificar que se cumpla su disposición.

Capacitar a las y los coordinadores de los CAI y al personal administrativo en el conocimiento y aplicación del procedimiento de sanción a las y los adolescentes infractores, previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003, arts. 413 a 420).

10. Conclusiones y recomendaciones generales

- 1) Al momento de la visita del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los centros de adolescentes infractores, no se encontró sobrepoblación ni hacinamiento. En algunos casos, conforme se describe en este informe, se detectó que existía un leve exceso de adolescentes frente a la capacidad de los centros, situación que no afecta sus condiciones de vida.

Se verificó que en algunos centros se encontraban internos e internas adolescentes provenientes de provincias lejanas (por ejemplo en Guayaquil existen adolescentes que pertenecen a la provincia de Pichincha, y en Quito adolescentes oriundos de Esmeraldas, entre otros que se describen en el presente informe), situación que afecta de algún modo el desarrollo de los vínculos familiares y comunitarios, previstos tanto en los estándares internacionales como la normativa nacional.

Recomendación

Realizar un análisis de la población de adolescentes infractores e infractoras en los centros, que se oriente a identificar su provincia de origen, entendida como su domicilio habitual, y la de sus familiares y referentes cercanos, a fin de plantearse la reubicación de adolescentes, considerando en todo momento criterios de seguridad tanto para los y las adolescentes como para los centros. Este análisis y posible reubicación podrían evitar condiciones de sobrepoblación y hacinamiento en los centros, y sobre todo, favorecer a través de la cercanía a sus lugares de origen, el desarrollo de los vínculos familiares.

- 2) El estudio realizado en los once centros de adolescentes infractores, da cuenta de un importante avance en la protección y garantía del derecho a la educación de las y los adolescentes. Este resultado favorable proviene de una acción coordinada entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y los Ministerios de Educación y Salud Pública, la cual se hace visible en aspectos importantes como los descritos en este informe.

En relación con la garantía del derecho a la educación, la acción coordinada con el Ministerio de Educación, se enmarca en el estándar internacional (Reglas de Beijing, 1985, regla 26.6) que establece que debe fomentarse la cooperación entre ministerios para la formación académica y profesional adecuada a las y los adolescentes con el propósito de asegurar que al salir no se encuentren en desventaja por no haber estado incluidos en el sistema educativo formal. En los centros de adolescentes infractores se verificó la existencia de programas educativos formales.

Recomendación

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos debe fortalecer los mecanismos de coordinación con los demás ministerios, mediante el establecimiento de protocolos de actuación que mejoren la calidad de la atención que brindan los centros, definiendo indicadores y metas que se orienten al cumplimiento del objetivo de las medidas socioeducativas, que es la reeducación de las y los adolescentes infractores, para una adecuada reinserción social y familiar.

- 3)** Con respecto al personal de los centros de adolescentes infractores, se encuentra que no existe una línea clara de cuáles son las funciones y responsabilidades que debe cumplir cada profesional en relación con la propuesta de reeducación social y familiar de las y los adolescentes. En la verificación de funciones de un centro a otro se encuentran diferencias y por tanto las acciones y las respuestas son diferentes. El Modelo de Atención Integral aprobado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establece algunos criterios de lo que se espera de cada profesional, sin embargo esta situación no necesariamente se cumple, dado que la falta de personal detectada en los centros lleva a que las responsabilidades sean distribuidas.

Es necesario recordar que el estándar internacional establece que las y los profesionales de los centros deben ser especializados y recibir capacitación permanente (Reglas de Beijing, 1985; y Reglas de La Habana, 1990). Si bien se registra en el informe

que los equipos han recibido capacitación, esta parecería no tener una línea de formación continua tendiente a fortalecer sus capacidades, fundamentalmente en la atención especializada a adolescentes infractores.

Recomendación

Se recomienda al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos fortalecer a los equipos técnicos, tanto en la comprensión de sus responsabilidades en el proceso socioeducativo de las y los adolescentes como en relación con el trabajo coordinado y de equipo entre las diferentes áreas. Para el fortalecimiento de los equipos se recomienda por un lado trabajar en detalle en el conocimiento del Modelo de Atención Integral y su implementación, en el entendido de que se trata de una propuesta pedagógica y metodológica, y que por lo tanto puede y debe ser adecuado a la realidad de los centros.

De otro lado, es necesario desarrollar una propuesta de formación continua y permanente, que tenga como centro del proceso de formación el marco de derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes y de manera particular de las y los adolescentes infractores, alrededor del cual se desarrollen las competencias profesionales de los equipos técnicos, con procesos formativos teórico-prácticos. En esta línea, es importante promover el intercambio de experiencias entre las y los profesionales de los centros, de manera que el proceso sea un aprendizaje compartido.

No debe descuidarse el integrar como parte del proceso de formación al equipo de seguridad interna de los centros.

- 4) Conforme se ha señalado en este informe, los criterios de separación de las y los adolescentes previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003, arts. 322 y 393) no se cumplen. Esta situación se da porque los centros funcionan en infraestructuras antiguas. En su gran mayoría, no cuentan con los espacios necesarios para las secciones (internamiento provisional, orientación y apoyo para medidas de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto, internamiento) y las subsecciones previstas (cada

sección debe tener cuatro subsecciones: adolescentes menores de 15 años, entre 15 y 18 años, mayores de 18 a 24 años y mayores de 24 años), en consecuencia, los criterios para la separación de las y los adolescentes, si bien tratan de respetar algunos mínimos, son diferentes en todos los centros.

Cabe señalar que los criterios de separación de las y los adolescentes de las personas adultas y por sexo, son los que se han institucionalizado y se respetan.

Recomendación

En las directrices que establezca el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para asegurar un mismo criterio de separación, es importante considerar lo previsto en las Reglas de La Habana (reglas 27 a 30), el criterio de separación debe partir de identificar las particularidades de cada adolescente y las necesidades de atención socioeducativa que requiere, para lo cual debe contarse con un informe de evaluación psicológico y social y, además, debe considerarse el tiempo que permanecerá en la institución, según el tipo de medida que le ha sido impuesto.

- 5) La información que se debe entregar a las y los adolescentes, los procedimientos disciplinarios y sanciones, y el procedimiento de quejas son tres elementos estrechamente relacionados. Conforme se ha descrito en el informe, la entrega de información a las y los adolescentes se realiza únicamente de forma verbal. La información está relacionada con las normas que rigen el centro, los derechos y obligaciones de las y los adolescentes.

Sin embargo, de esta información transmitida verbalmente y de acuerdo con lo descrito en el informe, en la realidad, las y los adolescentes no conocen efectivamente las normas que rigen el centro en lo relativo a las infracciones, sanciones y procedimiento para aplicarlas.

Recomendación

Es necesario que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establezca mecanismos de monitoreo adecuado, que den cuenta de las actividades relacionadas con el trabajo de formación y reflexión con las y los adolescentes infractores respecto del conocimiento de sus derechos y responsabilidades, conforme las recomendaciones constantes en el capítulo 8 de este informe.

- 6) Conforme se ha señalado anteriormente, en los capítulos 8 y 9 de este informe, de las versiones brindadas por las y los adolescentes, existirían presuntas situaciones de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, en los centros de Machala, Ambato, Cuenca y Virgilio Guerrero, por lo que se ha recomendado entre otras cosas, la investigación exhaustiva de estos hechos tanto desde el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos como desde las autoridades judiciales competentes.

Cabe señalar que en el informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del año 2014, se hace referencia a la posible existencia de situaciones como las descritas en el Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca, sin que esta situación se haya modificado.

Recomendación

Promover los procesos de investigación recomendados en los capítulos 8 y 9. Es necesario iniciar con la investigación en el Centro de Cuenca, dado que dos reportes seguidos dan cuenta de posibles situaciones de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, para lo cual el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos deberá tomar todas las medidas necesarias de protección respecto de los adolescentes internos en el mismo.

11. Lista de referencias

Comité de los Derechos del Niño. (2007). Observación General N° 10. Los derechos del niño en la justicia de menores. Ginebra.

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial N° 449.

Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes de Naciones Unidas, Ginebra, 10 de diciembre de 1984. Recuperado el 25 de abril de 2016, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>.

Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de (1989).

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 001-13-SAN-CC. Caso No. 0014-12-AN, Sentencia No. 001-13-SAN-CC, 25 de abril de 2013.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes. Resolución N° 096-DPE-DNMPT-2015. Quito, 1 de septiembre de 2015. Registro Oficial, Segundo Suplemento N° 683, 3 de febrero de 2016. Recuperado el 25 de abril de 2016, de http://www.kva.com.ec/imagesFTP/21440.SRO_2.683_miercoles_3_febrero_2016.pdf

Defensoría del Pueblo de Ecuador. Resolución para regular el funcionamiento y competencias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Defensoría del Pueblo. Resolución N° 111-DDP-2011. Quito, 8 de noviembre de 2011. Recuperado el 25 de abril de 2016, de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/643/1/NN-010-Mecanismo%20Tortura.pdf>

Ecuador. Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, 3 de enero). Registro Oficial N° 737, 3 de enero de 2003.

- Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de febrero). Registro Oficial, Suplemento N° 180, 10 de febrero de 2014.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2015). Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores. Acuerdo Ministerial No. 850, Quito, 16 de enero de 2015. Registro Oficial No. 308, 24 de abril de 2015.
- Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), Nueva York, 14 de diciembre de 1990.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Nueva York, 29 de noviembre de 1985.

12. Anexos

- Anexo 1: Matriz con las unidades y profesionales, de los Centros de Adolescentes Infractores de acuerdo con el Modelo de Atención Integral definido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Anexo 1

Unidades y profesionales, de los Centros de Adolescentes Infractores de acuerdo con el Modelo de Atención Integral definido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Unidades	Detalle	Dedicación	Responsabilidad/Funciones
Diagnóstico, evaluación, orientación	1 psicólogo o psicóloga	Para 25 a 30 adolescentes y sus familias	Diagnóstico, evaluación y orientación sociofamiliar, orientación en procesos legales
	1 trabajador o trabajadora social		
	1 abogado o abogada		
Desarrollo Integral	1 promotora o promotor educativo	Para 25 a 30 adolescentes y sus familias	Acceso y permanencia en el sistema educativo Ejecución planes culturales, deportivos y recreacionales Talleres ocupacionales y formativos
	1 promotora o promotor cultural y deportivo		
	1 promotora o promotor educativo, laboral, talleres, uso del tiempo libre		
	6 profesores y profesoras		
Salud	1 médico o médica	Atención a adolescentes	Atención en salud general Atención odontológica
	1 odontólogo u odontóloga		
Inclusión social y familiar	1 psicólogo o psicóloga	Para 25 a 30 adolescentes y sus familias	Atención a adolescentes y conductas adictivas Orientación familiar Formación ocupacional o laboral
	1 trabajador o trabajadora social		
	1 promotora o promotor educativo/laboral		
	2 instructores o instructoras de talleres especializados		
Seguridad	1 analista de seguridad	Para 25 a 30 adolescentes y sus familias	Seguridad interna del Centro
	8 personas inspectoras-educadoras		

Fuente: Tomada del Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico, para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores/as aprobado por el MJDHC.

Elaboración: Patricia Calero, 2016.



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

*Informe temático sobre la
situación de las y los adolescentes
en los centros de adolescentes en
conflicto con la ley penal*

